



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Facultad Jurídica Social Administrativa**

**Carrera de Derecho**

**“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 1849-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional sobre la discriminación a las mujeres en el contexto educativo por condición de embarazo”**

**Trabajo de Integración  
Curricular previa a la  
Obtención del Título de  
Abogada**

**AUTORA:**

Maria Isabel Tapia Sandoval

**DIRECTOR:**

Dr. José Alexis Erazo Bustamante, Mg. Sc.

**Loja – Ecuador**

**2024**

## **Certificación.**

Loja, 24 de enero del 2024

Dr. José Alexis Erazo Bustamante, Mg. Sc

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 1849-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional sobre la discriminación a las mujeres embarazadas en el contexto educativo por condición de embarazo”**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Maria Isabel Tapia Sandoval**, con **cédula de identidad Nro. 1724043037** una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

**JOSE ALEXI  
ERAZO  
BUSTAMAN  
TE** Firmado  
digitalmente por  
JOSE ALEXI ERAZO  
BUSTAMANTE  
Fecha: 2024.01.26  
11:10:35 -05'00'

Dr. José Alexis Erazo Bustamante, Mg. Sc

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

## **Autoría.**

Yo, **Maria Isabel Tapia Sandoval**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ISABEL TAPIA SANDOVAL**

**Cedula de identidad:** 1724043037

**Fecha:** 18 de enero del 2024

**Correo Electrónico:** maria.i.tapia@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0987313573

## **CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR**

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Maria Isabel Tapia Sandoval** declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 1849-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional sobre la discriminación a las mujeres en el contexto educativo por condición de embarazo”**, como requisito para optar el Título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de enero del 2024.

**Firma:**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ISABEL TAPIA SANDOVAL**

**Autora:** Maria Isabel Tapia Sandoval

**Cedula N°:** 1724043037

**Dirección:** Loja, Ciudadela el Electricista Bajo, Calles Adam

Smith y Carlos Mora.

**Correo Electrónico:** maria.i.tapia@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0987313573

### **Dedicatoria.**

Quiero dedicar la culminación de este trabajo de Integración Curricular a mis queridos padres Francisco Tapia y Guadalupe Sandoval quienes han sido mi fuente inagotable de apoyo, amor y sabiduría a lo largo de la carrera. Gracias por inspirarme a alcanzar mis metas y por ser la razón detrás de mis logros. Los amo profundamente.

A mi hermana Dani, quien ha sido mi constante fuente apoyo. Tu amor y apoyo me han ayudado a superar los desafíos y a alcanzar mis metas académicas. Gracias por estar a mi lado siempre, te amo.

A mis tías Sandra Ríos y Priscyla Montero, quienes generosamente me abrieron las puertas de su hogar y sus corazones para mí a lo largo de mi carrera.

A mi pareja Andy, quien ha sido mi pilar emocional y mi fuente de motivación a lo largo de mi carrera. Tu amor, comprensión y apoyo constante han sido mi fortaleza. Gracias por ser mi compañero de vida, te amo.

*Maria Isabel Tapia Sandoval*

## **Agradecimiento.**

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por proporcionarme el entorno propicio para llevar a cabo esta investigación y concluir mi trabajo. Agradezco profundamente a mis respetados docentes, cuya orientación experta y constante apoyo fueron fundamentales en cada etapa de este desafiante viaje académico. Su dedicación a la enseñanza y su compromiso con mi desarrollo académico han dejado una huella duradera en mi formación. Estoy verdaderamente agradecida por la oportunidad de aprender y crecer bajo su guía.

***Maria Isabel Tapia Sandoval***

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	I
Certificación.....	;
<b>Error! Marcador no definido.</b>	
Autoría.....	<b>;</b> Error! Marcador no definido.
Carta de Autorización por Parte del Autor .....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenidos.....	VI
1. Título.....	1
2. Resumen. ....	1
2.1. Abstract.....	2
3. Introducción.....	3
4. Marco Teórico. ....	5
4.1. Garantías Jurisdiccionales. ....	5
4.1.1. Acción de Protección.....	5
4.1.2. Acción Extraordinaria de Protección.....	8
4.2. Derechos vulnerados: .....	8
4.2.1. Derecho a la igualdad y no discriminación: .....	8
4.2.2. Formas de discriminación.....	13
4.2.2.1. Discriminación directa.....	13
4.2.2.2. Discriminación indirecta.....	15
4.2.2.3. Discriminación a mujeres en el contexto de centros educativos policiales en Ecuador .....	17
4.2.2. Derecho a la educación.....	18
4.2.3. Derecho al proyecto de vida. ....	22

4.3. Otros derechos de las mujeres embarazadas en la legislación ecuatoriana y en tratados internacionales.....	23
4.3.1. Las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria.....	23
4.3.2. Derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. ....	25
4.3.3. Igualdad de género en la educación.....	27
4.3.4. Políticas y normativas en el ámbito educativo. ....	29
4.3.6. Necesidad de sensibilización y capacitación. ....	32
4.4. Analisis de la Sentencia 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador .....	34
4.4.1. Antecedentes del caso:.....	34
4.4.2. Decisiones de primera y segunda instancia. ....	36
4.4.3. Análisis Constitucional.....	39
4.4.3.3. Medidas de reparación y decisión de la Corte Constitucional.....	42
4.5. Derecho comparado.....	44
4.5.1. Principales disposiciones legales sobre la discriminación a mujeres embarazadas en Venezuela. ....	44
4.5.2. Sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia con respecto a la prohibición de discriminar a estudiantes por embarazo. ....	45
3. Metodología:.....	46
3.1 En el presente Proyecto de Integración Curricular se utilizarán los siguientes métodos.....	46
1. Procedimientos y técnicas: .....	48
3.2. Esquema provisional del Informe de la Investigación: .....	49
Acopio Teórico:.....	49
a) Marco Teórico: .....	49
b) Acopio Empírico: .....	49
4. Resultados e Interpretaciones .....	49
4.1.Resultados y Análisis de las encuestas .....	49



5. Interpretación General de los Resultados y su Relevancia.....	59
6. Relevancia de los Resultados: .....	60
Análisis de Resultados.....	67
Capítulo 7: Discusión .....	68
7.1 Verificación de los Objetivos .....	68
7.1.1 Verificación del Objetivo General.....	68
7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos.....	69
7.2 Contrastación de la Hipótesis .....	70
7.3 Fundamentación de los Lineamientos Propositivos .....	71
7.3.1 Fundamentación de los Lineamientos .....	72
Lineamiento 1: Fortalecimiento de Políticas Internas .....	72
Lineamiento 2: Sensibilización y Capacitación.....	72
Lineamiento 3: Promoción de la Sentencia 1894-10JP/20.....	72
Lineamiento 4: Monitoreo y Evaluación Continua .....	73
7.3.2 Relevancia de los Lineamientos .....	73
8. Conclusiones.....	74
8.1 Verificación de los Objetivos .....	74
8.1.1 Verificación del Objetivo General.....	74
8.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos.....	74
8.2 Contrastación de la Hipótesis .....	75
8.3 Conclusiones Generales.....	76
9. Recomendaciones .....	76
9.1 Recomendaciones para las Escuelas Policiales en Ecuador .....	76
9.2 Recomendaciones para Otras Instituciones Educativas.....	77
9.3 Recomendaciones para el Gobierno y Organismos Gubernamentales .....	78
9.4 Reflexión Final .....	78

10. Bibliografía:.....	79
11. Anexos.....	81

### **ÍNDICE DE TABLA**

Tabla 1 .....	51
Tabla 2 .....	52
Tabla 3 .....	53
Tabla 4 .....	54
Tabla 5 .....	55
Tabla 6 .....	56
Tabla 7 .....	57
Tabla 8 .....	58

### **ÍNDICE DE GRÁFICO**

Gráfico 1 .....	50
Gráfico 2 .....	51
Gráfico 3 .....	53
Gráfico 4 .....	54
Gráfico 5 .....	55
Gráfico 6 .....	56
Gráfico 7 .....	57
Gráfico 8 .....	58



## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.....;Error! Marcador no definido.

Anexo 2..... 82

## **1. Título.**

“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 1849-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional sobre la discriminación a las mujeres en el contexto educativo por condición de embarazo

## 2. Resumen.

Esta investigación se centra en realizar el análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, la cual aborda la compleja problemática de discriminación que enfrentan las mujeres embarazadas en el ámbito educativo, especialmente en instituciones policiales. El objetivo principal de esta investigación es examinar la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación que experimentan las mujeres gestantes, explorando las diversas repercusiones de esta discriminación en su acceso a la educación y en la realización de sus proyectos de vida dentro de la sociedad ecuatoriana.

Para comprender plenamente el contexto, se realiza un análisis histórico de la discriminación de género, destacando su persistencia, sobre todo en el ámbito educativo. Los hallazgos de la investigación, respaldados por datos de encuestas y un minucioso análisis de jurisprudencia, confirman de manera contundente la existencia de prácticas discriminatorias hacia las mujeres embarazadas en instituciones policiales, lo que impacta negativamente en su derecho a la educación y su desarrollo personal.

La sentencia examinada se erige como un referente fundamental para la protección de los derechos de estas mujeres, marcando un hito en la jurisprudencia y estableciendo precedentes importantes. En este contexto, como resultado, se proponen recomendaciones específicas. Estas incluyen la revisión de políticas internas de las instituciones, la implementación de programas de sensibilización y capacitación para fomentar un cambio cultural, y la promoción activa de medidas legales que contribuyan a erradicar la discriminación de género en el entorno educativo. Se busca, de esta manera, impulsar la igualdad de oportunidades y garantizar un ambiente educativo inclusivo y respetuoso.

**Palabras claves:** Discriminación de género, mujeres embarazadas, instituciones policiales, derecho a la educación, igualdad de oportunidades.

## 2.1. Abstract.

This research focuses on the legal and doctrinal analysis of sentence No. 1894-10JP/20 issued by the Constitutional Court of Ecuador, which addresses the complex problem of discrimination faced by pregnant women in the educational sphere, especially in police institutions. The main objective of this research is to examine the violation of the right to equality and non-discrimination experienced by pregnant women, exploring the various repercussions of this discrimination on their access to education and on the realization of their life projects within Ecuadorian society.

To fully understand the context, a historical analysis of gender discrimination is carried out, highlighting its persistence, especially in the educational sphere. The research findings, supported by survey data and a thorough analysis of case law, strongly confirm the existence of discriminatory practices against pregnant women in police institutions, which negatively impacts their right to education and their personal development.

The judgment under review stands as a fundamental reference for the protection of the rights of these women, marking a milestone in jurisprudence and establishing important precedents. In this context, as a result, specific recommendations are proposed. These include the revision of internal policies of the institutions, the implementation of awareness and training programs to promote cultural change, and the active promotion of legal measures that contribute to eradicating gender discrimination in the educational environment. The aim is to promote equal opportunities and guarantee an inclusive and respectful educational environment.

**Keywords:** Gender discrimination, pregnant women, police institutions, right to education, equal opportunities.

### 3. Introducción.

El presente Trabajo de Integración Curricular, que constituye un requisito previo para la obtención del título de Abogada, tiene como título: "Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 1849-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional sobre la discriminación a las mujeres en el contexto educativo por condición de embarazo". Este trabajo se llevará a cabo desde un enfoque jurídico y doctrinario, y su relevancia radica en el profundo análisis de la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer embarazada en el ámbito educativo, así como en la exploración de las repercusiones de esta vulneración en el ejercicio de su derecho a la educación y en la consecución de su proyecto de vida en la sociedad ecuatoriana.

La discriminación por motivos de género, y más específicamente, por condición de embarazo, es una problemática que ha afectado a las mujeres en diversas esferas de la sociedad a lo largo de la historia. En el contexto educativo, este tipo de discriminación ha sido un obstáculo significativo para el pleno desarrollo de las mujeres, limitando sus oportunidades de acceso y permanencia en instituciones militares y policiales.

La justificación de este trabajo radica en la necesidad de establecer un precedente legal sólido que respalde la aplicación de la normativa antidiscriminación en casos similares de mujeres que enfrentan discriminación debido a su embarazo. Además, se busca proporcionar a las mujeres una herramienta eficaz para abordar y enfrentar situaciones de discriminación, particularmente aquellas que resultan en la suspensión de sus actividades académicas en instituciones militares o policiales debido a su estado de gestación. Este trabajo contribuirá al fortalecimiento de los derechos de las mujeres en Ecuador y promoverá un entorno educativo y laboral más inclusivo y equitativo.

En cuanto a los objetivos, se plantea el siguiente conjunto de metas:

**Objetivo General:** Determinar y analizar los aportes significativos emitidos por la Corte Constitucional con respecto a la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer embarazada en el contexto educativo, así como la afectación de este derecho en el ámbito de la educación y el proyecto de vida dentro de la comunidad ecuatoriana.



Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación:

**Primer objetivo Específico:** Investigar en profundidad el concepto y alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, específicamente en relación con la condición de gestación de las mujeres en instituciones militares y policiales.

**Segundo Objetivo Específico:** Evaluar y cuantificar el nivel de afectación que experimentan las mujeres embarazadas en su derecho a la educación y en la consecución de su proyecto de vida como resultado de la discriminación que enfrentan.

**Tercer Objetivo Específico:** Realizar un análisis exhaustivo de la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, basado en el estudio detallado de la sentencia Nro. 1849-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional. Este análisis incluirá un examen crítico de los fundamentos legales y doctrinarios que respaldan dicha sentencia y su relevancia en el contexto legal ecuatoriano.

Este trabajo de investigación se llevará a cabo a través de una metodología rigurosa que incluirá la revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias, el análisis de jurisprudencia relevante, entrevistas con expertos legales y la aplicación de enfoques doctrinarios pertinentes. Además, se utilizarán herramientas de análisis cuantitativo y cualitativo para evaluar la magnitud del problema y sus implicaciones en la vida de las mujeres afectadas.

Se espera que este trabajo contribuya de manera significativa al campo del derecho y a la promoción de los derechos de las mujeres en Ecuador. Además, se aspira a que los resultados y conclusiones obtenidos puedan servir como base para futuras acciones legales y políticas que busquen erradicar la discriminación por motivos de género en el ámbito educativo y laboral, especialmente en instituciones militares y policiales.

## **4. Marco Teórico.**

### **4.1. Garantías Jurisdiccionales.**

#### **4.1.1. Acción de Protección.**

Para iniciar con el contenido de la investigación, es necesario manifestar que desde los años 90 se han registrado avances significativos en Ecuador con respecto a la justicia constitucional. En la actualidad, la importancia de este fenómeno jurídico y político es indiscutible. La actual Corte Constitucional desempeña un papel central en nuestro sistema legal e incluso en la resolución de conflictos y demandas planteadas por la sociedad.

Es importante destacar que el Ecuador se rige por una Constitución que ocupa la posición más alta del ordenamiento jurídico y que debe aplicarse en diversos ámbitos, como en las políticas públicas, legislación y decisiones judiciales. Este ordenamiento jurídico supremo, por un lado, reconoce derechos y establece garantías, y por otro lado, organiza el poder político del Estado.

El Estado ecuatoriano garantiza y reconoce a los ciudadanos sus derechos y deberes con el fin de fomentar una convivencia armoniosa basada en los valores de respeto y colaboración para lograr un Buen Vivir o Sumak Kawsay.

El Derecho Constitucional fortalece la distinción entre los derechos fundamentales y constitucionales, con el propósito de establecer la intervención, colaboración y participación ciudadana como elementos del poder ciudadano que permitan alcanzar un protagonismo en las políticas públicas establecidas en la Constitución, normas y leyes. Se busca, además, aplicar estos derechos de manera equilibrada para mantener la estabilidad social.

La Constitución de la República del Ecuador, expresa claramente el objeto de la acción de protección en su artículo 88: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en

estado de subordinación, indefensión o discriminación”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresa en su artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana están de acuerdo con la responsabilidad de los Estados con respecto a la tutela de los derechos fundamentales. Establecen el derecho de tener acceso a una acción de tutela y cuentan con un sistema legal estructurado, con el fin de supervisar y garantizar su efectividad.

Conforme al Derecho Internacional, los Tratados y Convenios Internacionales, suscritos por el Ecuador, se establecen acciones de tutela de derechos por medio de la Constitución, en donde se reconoce los derechos de protección, las garantías jurisdiccionales y los derechos constitucionales. La Acción de Protección se constituye como un medio de exigibilidad y reparación ante la justicia ordinaria.

El jurista Guillermo Cabanellas, expresa lo siguiente: “Acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. En cambio, al hablar de Protección manifiesta que es: Amparo, defensa, favorecimiento”. (Cabanellas, 2007)

La acción de protección es un mecanismo legal, que tiene como finalidad garantizar la protección y restitución de los derechos constitucionales de las personas. Es un instrumento jurídico que permite a los ciudadanos presentar peticiones ante la justicia para solicitar la protección de sus derechos fundamentales cuando consideran que han sido vulnerados o que se encuentran en riesgo de serlo. La Carta Suprema ecuatoriana, busca garantizar que las personas tengan acceso a una justicia rápida y efectiva con el fin de salvaguardar sus derechos. Además, puede ser utilizada en casos de discriminación, violación a la libertad de expresión, afectación a la integridad personal, entre otros.

Con respecto a lo que menciona el autor, puedo deducir que, en primera instancia, “Acción”, se refiere al ejercicio de una potencia o facultad, es decir, a la capacidad de realizar una determinada acción. Con respecto a la Acción de Protección, la acción se manifiesta

cuando una persona ejerce su derecho a presentar una demanda para proteger sus derechos fundamentales. Por otro lado, la “Protección”, implica básicamente el amparo y defensa de los derechos establecidos en la demanda presentada. De esta manera, el objetivo de la Acción de Protección como mecanismo legal es el salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, brindándoles un amparo efectivo contra actos u omisiones que puedan vulnerar sus derechos.

La Acción de Protección se establece en el Capítulo III de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 39 se manifiesta el objeto: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”.

El artículo 40, por su parte, establece los requisitos: “La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

El objetivo principal de esta garantía es brindar una protección directa y efectiva a los derechos establecidos en la Constitución. Busca tanto reparar como prevenir el daño causado. De esta manera, no es necesario que el daño se haya materializado, sino, basta con la presunción de que podría ocurrir para evitar o detener la violación o amenaza de violación de un derecho. La Constitución y la Ley identificar a las personas perjudicadas, ya sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos. Estas personas tienen derecho de presentar la acción, ya sea de forma oral o escrita, sin necesidad de contar con la representación de un abogado.

#### **4.1.2. Acción Extraordinaria de Protección**

El artículo 94 de la Constitución del Ecuador establece que: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

El jurista ecuatoriano Edison Burbano, expresa que la acción extraordinaria de protección consiste: “Este recurso permitirá emerger un sistema de justicia caracterizado por el respeto y la obediencia a la Constitución Política del Estado, lo cual, visto desde la perspectiva política y jurídica no solo es mantener la institución procesal de la cosa juzgada, sino dar un salto cualitativo a un Estado nacional que respeta a los ciudadanos, a las leyes y a los derechos. Este recurso, le concede a las partes poder obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto”. (El Estado de Derecho, 2010, pág. 23)

De acuerdo con lo mencionado por el autor, el propósito de este recuso no solo es invalidar decisiones judiciales que hayan afectado derechos constitucionales, sino también establecer un sistema judicial que respete profundamente las disposiciones establecidas en la Constitución. Además, busca salvaguardar el desarrollo social, pero siempre que se respete los derechos y garantías de los ciudadanos reconocidos.

#### **4.2. Derechos vulnerados:**

##### **4.2.1. Derecho a la igualdad y no discriminación:**

Dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, todas las personas son iguales ante la norma jurídica, como lo señala la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 66 numeral 4: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. Se reconoce un derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, lo cual nos quiere decir que todos somos iguales, que todos debemos defender nuestros derechos y respetar nuestras obligaciones. El objetivo de la norma suprema

es lograr una igualdad material, que nos permite a nosotros como seres humanos tener las mismas oportunidades.

La igualdad formal constituye un derecho de todas las personas a tener la certeza de que vamos a ser protegidos por la ley de manera igualitaria, prohibiendo así, cualquier forma de discriminación. Como lo manifiesta el artículo 11, en su numeral 2: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Se trata de una igualdad de libertad y de derechos, y se establece la prerrogativa de todas las personas a la no discriminación.

Se puede afirmar que el propósito de la Constitución de la República del Ecuador es el lograr una autentica igualdad, no solo porque así lo establece la normativa suprema y otras leyes tanto a nivel nacional como internacional, sino también porque se busca alcanzar lo que se conoce como igualdad material. Esta verdadera igualdad permite que todos los individuos tengas las mismas oportunidades y, en consecuencia, gocen de libertad.

La igualdad formal son las manifestaciones del propio principio de igualdad de trato, es decir, en la ley, ante la ley, en la aplicación de la ley, en el contenido de la ley y el mandato de no discriminación. (Carbonell)

Según el tratadista Luigi Ferrajoli, la igualdad formal es: “La relación que unifica a una clase de sujetos en la titularidad de aquellos derechos –en cuanto reconocidos y garantizados a todos y en igual medida- son llamados universales o fundamentales”.

De acuerdo con los autores, la igualdad formal consiste en igualdad ante la ley, principio que garantiza la igualdad de trato a todos los que están sometidos a la norma jurídica. Es decir que, presupone que cada individuo que pertenezca a un Estado (hombre o

mujer), será tratado ante la ley de una forma que garantice el goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, tomando en cuenta que la ley debe garantizar en todo aspecto en el que se aplique la norma.

El principio de igualdad tal como se indica en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. 1, expresa que los seres humanos, nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Además, en el art. 2 manifiesta que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

La igualdad se deriva directamente de la dignidad humana, lo que implica que cualquier violación que restrinja el ejercicio y disfrute de los derechos que corresponden al ser humano debido a su dignidad constituye prohibición tanto en nuestra legislación como en legislaciones internacionales.

Ahora bien, la igualdad desde un enfoque constitucional se manifiesta en una doble dimensión, por un lado, es un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado constitucional de derechos, siendo un principio fundamental y una norma básica y esencial que se debe garantizar y mantener. Y, por otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, mismo que puede ser exigido de manera individual, ya que se otorga a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser sometido a ninguna forma de discriminación.

De lo mencionado, se deduce que, en nuestra Constitución se consagra el derecho de igualdad ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación, además el principio de igualdad se establece como un elemento de gran importancia y una regla que debe ser percibida en el desarrollo legislativo y en la aplicación de los derechos fundamentales que la Constitución posee.

Al definir el contenido del derecho a la igualdad ante la ley, es imprescindible tomar en consideración los siguientes factores fundamentales:

1. Igualdad de la ley o en la ley, que impone un límite constitucional a la actuación del legislador, en la medida que éste no podrá -como pauta general- aprobar leyes

cuyo contenido contravenga el principio de igualdad de trato al que tienen derecho todas las personas.

2. Igualdad en la aplicación de la ley, que impone una obligación a todos los órganos públicos (incluidos los órganos jurisdiccionales) por la cual éstos no pueden aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares.
3. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igualdad en su aplicación de la ley, constituyen elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El principio de igualdad y no discriminación es esencial tanto en instrumentos jurídicos internacionales como internos, por tanto, los Estados están en la obligación de contrarrestar actividades discriminatorias en todos sus ámbitos, de evitar la implementación de leyes discriminatorias en su sistema legal y de eliminar de dicho sistema aquellas regulaciones de carácter discriminatorio.

Para Pietro Sanchís, “Una igualdad real y efectiva, que llama a superar la escueta igualdad jurídica tradicional, ya que exige la intervención estatal y de la población, en el plano económico y social, para eliminar o remediar los escenarios de desigualdad”. Se trata de la igualdad material, igualdad real que existe gracias a la intervención del Estado, se trata de la herramienta meramente normativa, materializada y práctica.

Se puede interpretar también a la igualdad material como una igualdad sustantiva o igualdad de resultados, que se refiere a aquel principio cuyo objetivo es el asegurar que todas las personas tengan acceso a condiciones y oportunidades equitativas para alcanzar un nivel básico de bienestar y calidad de vida.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define la discriminación como: “Toda distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”. (Unidas N. , Observación General No. 13 El derecho a la educación)

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas (CERD), define a la discriminación racial



como: “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra”. (Galindo, 2022)

Para el filósofo y sociólogo francés Pierre Bourdieu, la discriminación es: “La violencia simbólica ejercida sobre los individuos o los grupos a través de la imposición de representaciones y prácticas que excluyen, relegan o estigmatizan a ciertos individuos o grupos y les niegan el acceso a recursos y oportunidades” (Infancia, 2014)

Por lo expuesto, considero a la discriminación como una expresión real, ya sea individual o colectiva de la negación del principio de igualdad y representa uno de los principales obstáculos para lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos.

El artículo 43, de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; la gratuidad de los servicios de salud materna; la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; y, disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El tratadista ecuatoriano Edison Burbano manifiesta: “Toda mujer tiene derecho a no ser marginada durante o a causa de un embarazo. El acceso y la continuidad al mundo laboral deben garantizarse a toda mujer sin que suponga una discriminación a causa de un embarazo. El derecho a la maternidad debe ser protegido por las leyes laborales de los gobiernos, de manera que no es admisible menoscabar ni anular la igualdad de oportunidades por razón de su estado”. (Burbano E. , 2010 )

El estado debe garantizar que las mujeres que se encuentren en estado de gestación reciban un adecuado y delicado tratamiento a fin de evitar complicaciones de salud tanto de la madre como el bebé, por tanto, este debe proveer de recursos apropiados y necesarios, en este caso, en las instituciones de formación educativa militar y policial. La mujer embarazada

tiene derecho a no ser discriminada por su condición, en los ámbitos: educativo, social y laboral, deberán tener las mismas oportunidades e igualdades que las demás personas en los ámbitos mencionados.

Ahora bien, el hecho de encontrarse embarazada conlleva a un gran cambio tanto físico, como mental, puesto que, existen ciertos cambios corporales, síntomas, cambios de humor, preocupaciones, etc. Por tanto, el someterse a ciertos abusos puede ser un riesgo tanto para la madre como para el ser en desarrollo.

La mujer que se encuentre en ese estado y ejerza satisfactoriamente sus labores, no la convierte en sujeto indefenso y no es necesario ser expulsada o no contratada en su trabajo. La consecuencia de esto es discriminación y un acto completamente prohibido ante la ley, ya que, se devienen algunas situaciones como el descuento de su sueldo a nivel laboral; o proceder a darle de baja a un puesto de categoría menor, a nivel educativo, como es el caso.

De acuerdo con lo mencionado, María Jiménez Román (2017), manifiesta en su tesis titulada “El despido de mujer embarazada” lo siguiente: “Con todo, y a pesar de que todo despido de una mujer embarazada es calificado como nulo quedando demostrado que se debe a motivos de discriminación por sexo, no se ha conseguido erradicar esta práctica, es decir, se sigue despidiendo a mujeres embarazadas sin motivos objetivos que fundamenten el despido”. (Jiménez, 2017). Respecto de lo que menciona la autora, cuando el empleador despide a una mujer con esta condición sin motivo alguno, se sobreentiende que está vulnerando el derecho a la no discriminación.

#### **4.2.2. Formas de discriminación.**

##### **4.2.2.1. Discriminación directa.**

La discriminación directa se manifiesta cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación. (La discriminación y el derecho a la no discriminación, 2012).

Se puede deducir que la discriminación directa, se puede observar cuando una persona realiza actos u omisión en forma expresa y explícita. Se distingue porque la persona recibe un trato diferente al resto de personas con un fin dañino, perjudicando el ejercicio de sus derechos.

Tanto la discriminación directa como la indirecta se distinguen por la intención del sujeto que lleva a cabo el acto discriminatorio. En la discriminación directa, la intención de causar daño es deliberada, mientras que en la indirecta el daño se produce sin que exista una intención directa de causarlo.

Con respecto a la discriminación por razón de embarazo, la discriminación directa es el supuesto en el que se dispensa a una mujer un trato menos favorable por el hecho de estar embarazada o por maternidad. Además, constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad. Por tanto, se concluye que la discriminación por embarazo es meramente una discriminación directa.

Un ejemplo de esto es el caso Dekker, en donde el Tribunal de Justicia se plantea la cuestión de si la negativa a contratar con una mujer por estar embarazada suponía una discriminación directa o indirecta, por lo que, el Tribunal Supremo lo respondió manifestando que siempre que lo que hubiera motivado la actuación discriminatoria hubiera sido una característica que sólo podían reunir las personas de un sexo determinado, como en el caso del embarazo o la maternidad, nos encontrábamos ante una discriminación directa.

Cabe destacar que, este tipo de discriminación puede ocurrir cuando la mujer embarazada experimenta un perjuicio en sus derechos, y en esos casos, las autoridades deben garantizar que reciba un trato acorde, no preferencial, sino conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas legales aplicables según el caso.

Con respecto a los instrumentos internacionales relacionados con la discriminación, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su artículo 2 que establece la obligación de los Estados parte de garantizar a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción los derechos reconocidos en el pacto sin discriminación alguna, incluyendo la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición, además el su artículo 26 que reconoce el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección igualitaria de la ley sin discriminación. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha emitido diversas observaciones generales y pronunciamientos que proporcionan orientación con respecto a la

discriminación. Se puede señalar la Observación General No. 20, en donde el Comité establece la discriminación en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales. Manifiesta que la no discriminación es un principio fundamental que se aplica a todos los derechos contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Además, destaca que la discriminación puede tener un impacto especialmente perjudicial en aquellos grupos y personas que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad. (Comité de Derechos Económicos, Observación General N.- 20 , 2009)

Aunque el CDESC, no menciona específicamente sobre la discriminación, reconoce que el trato discriminatorio implica diferenciar a una persona de otra. Esta discriminación se basa en criterios subjetivos y puede consistir en señalamientos ficticios o infundados. Dicho de otra manera, el Comité se refiere al trato discriminatorio como un acto que se dirige a una persona basándose únicamente en sospechas, lo cual menoscaba sus derechos, anula su reconocimiento y limita sus libertades.

#### **4.2.2.2. Discriminación indirecta.**

Nuestra Norma Suprema manifiesta en el artículo 11 numeral 2, aspectos por los cuales no se debe diferenciar y discriminar a las personas: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El reconocimiento de estos aspectos, implican la necesidad de eliminar cualquier forma de desigualdad, ya sea de manera directa o indirecta. En el caso de discriminación indirecta, es indispensable analizar si es justa y aceptable. Esta forma de discriminación se basa en el trato diferenciado hacia personas con características consideradas normales, en perjuicio de los derechos de aquellas que tienen alguna diferencia o se encuentran protegidas en el artículo 11 numeral 2 ya mencionado.

Sin embargo, este tipo de discriminación se produce cuando las personas realizan un perjuicio o emiten juicios que benefician o perjudican a ciertas personas en circunstancias particulares. Esto se lleva a cabo de manera efectiva y va en contra del principio de igualdad y no segregación, establecido en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

La discriminación indirecta, se evidencia cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. (La discriminación y el derecho a la no discriminación, 2012).

La jurista y teórica feminista Catharine MacKinnon, expresa sobre la discriminación indirecta en el contexto de la igualdad de género. Para ella, este tipo de discriminación se produce cuando se implementan políticas o prácticas aparentemente neutras que tienen un impacto desproporcionado en las mujeres y perpetúan la desigualdad de género. (MacKinnon)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido la discriminación indirecta como: “Leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos del Pacto afectados por los motivos prohibidos de discriminación”. (Comité de Derechos Económicos, 2009)

Por lo expuesto, puedo mencionar que este tipo de discriminación ocurre cuando una norma o práctica en general aparentemente neutra tiene un impacto adverso o desproporcionadamente negativo en un grupo específico de personas. Se puede diferenciar de la discriminación directa, que implica un trato diferencial basado en características personales, porque la discriminación indirecta puede parecer neutral en su formulación, pero en la práctica tiene un efecto prejudicial sobre ciertos grupos, ya que, surge cuando se establecen condiciones no intencionales, que excluyen o dificultan la participación o el acceso a oportunidades para ciertos individuos o grupos.

#### **4.2.2.3. Discriminación a mujeres en el contexto de centros educativos policiales en Ecuador**

La discriminación de género en el ámbito educativo es un fenómeno global, y Ecuador no es una excepción. Dentro de este contexto, las mujeres que buscan una educación en instituciones policiales pueden enfrentar desafíos adicionales relacionados con su género. A pesar de las leyes y regulaciones diseñadas para promover la igualdad de género y proteger a las mujeres embarazadas en el ámbito educativo, es esencial analizar las realidades específicas dentro de las escuelas de policía en Ecuador.

Históricamente, las instituciones policiales en todo el mundo han sido dominadas por hombres, y Ecuador no es diferente. El ingreso de mujeres en escuelas policiales es un fenómeno relativamente reciente y, por lo tanto, es importante evaluar cómo estas instituciones se han adaptado o resistido a este cambio. Los prejuicios arraigados en las estructuras de poder a menudo se traducen en discriminación o dificultades para las mujeres que buscan una carrera en la policía.

En Ecuador, las escuelas de formación policial son responsables de capacitar a futuros miembros de la fuerza pública. El acceso equitativo y la no discriminación en estos centros educativos son fundamentales para garantizar que las mujeres tengan igualdad de oportunidades en el cumplimiento de sus aspiraciones profesionales. Sin embargo, la realidad puede ser diferente.

La discriminación a mujeres en el contexto educativo policial puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo:

- **Discriminación durante la admisión:** Existen informes de mujeres que han enfrentado dificultades para ser admitidas en escuelas de formación policial debido a su género o estado de embarazo. (Burbano E. , El Estado de Derecho, 2010)
- **Trato desigual en el proceso educativo:** Durante su formación, las mujeres pueden ser objeto de trato injusto, diferenciado o incluso acoso debido a su género o embarazo.

- **Limitaciones en el desarrollo profesional:** Una vez que completan su formación, las mujeres pueden enfrentar obstáculos adicionales en su desarrollo profesional, como promociones limitadas o limitaciones en ciertas áreas de la policía. (Comité de Derechos Económicos, 2009)
- **Falta de apoyo para mujeres embarazadas:** Las mujeres embarazadas pueden no recibir el apoyo necesario para continuar su educación y, a menudo, se les impide realizar ciertas actividades, lo que puede tener un impacto negativo en su capacitación y futura carrera.

Este subpunto destaca la necesidad de abordar la discriminación de género en las instituciones educativas policiales en Ecuador, ya que esto no solo afecta los derechos y oportunidades de las mujeres, sino que también puede tener un impacto en la eficacia de las fuerzas de seguridad y en la promoción de la igualdad de género en la sociedad. El análisis de la discriminación en este contexto ayudará a comprender mejor las complejidades y desafíos que enfrentan las mujeres embarazadas en su búsqueda de una carrera policial y proporcionará una base sólida para proponer soluciones y políticas que promuevan la igualdad de género en este ámbito específico.

#### **4.2.2. Derecho a la educación.**

La educación es un proceso que abarca un período prolongado en el que las personas adquieren habilidades y conocimientos para adaptarse y participar en la sociedad a medida que su desarrollo cognitivo avanza.

Se consagra en la Carta Suprema, específicamente en los artículos 26-29 el derecho a la educación como un derecho inalienable de las personas que tienen durante toda su vida, se reconoce el derecho de las personas a recibir una educación de calidad que fomente el desarrollo integral, la formación ciudadana, la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la interculturalidad; se establece la obligación del Estado de garantizar en todos los niveles y modalidades de educación; además que la educación debe ser integral, holística, emancipadora y liberadora, promoviendo el desarrollo de todas las capacidades de las personas, su participación activa en la sociedad y su formación ética, cívica y solidaria; y, se destaca también, el principio de gratuidad en la educación pública, especialmente en la educación inicial, básica y bachillerato, y en cuanto a la educación superior y la

responsabilidad del Estado de garantizar su acceso progresivo y la creación de un sistema público de educación superior. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución manifiesta claramente que la educación es un derecho de todas las personas que puede ser ejercido a lo largo de la vida. El Estado tiene la responsabilidad de no eludir ni excluir a nadie el acceso a la educación.

Es importante destacar que la educación no solo busca promover la igualdad entre las personas, sino que también tiene como objetivo incluir a las personas en la sociedad y brindarles mejores oportunidades de vida. Esto se engloba dentro del concepto de Sumak Kawsay o Buen Vivir, en donde todas las personas tienen derecho a ser parte del proceso educativo.

La educación como derecho es mucho más que la posibilidad de la persona de tener cierto nivel de instrucción. De los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el derecho a la educación es el único al que se le otorga una finalidad. El artículo 26 expresa: 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (El derecho a la educación, pág. 192)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, no especifica como debemos trabajar, vestirnos, alimentarnos, expresarnos, participar, asociarnos, contraer matrimonio o vivir. Sin embargo, dispone que la educación constituye como un medio de desarrollo de la personalidad, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El CDESC, establece al derecho a la educación de la siguiente manera: La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación



laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana. (Observación General No. 13 El derecho a la Educación , 1999)

De lo mencionado, se puede identificar cuatro aspectos, el primero que, el derecho a la educación tiene un aspecto económico, ya que, este contribuye en la realización profesional y calidad de vida; el segundo, que se trata de un aspecto tanto civil como político, porque se establece el disfrute de las libertades y derechos fundamentales; el tercero que es un aspecto social, porque, incluye elementos indispensables para la vida en la sociedad; y, tiene un aspecto cultural, ya que, se desarrolla el conocimiento de la identidad colectiva.

Es necesario precisar que, el respetar el derecho a la educación no garantiza buenos estudiantes, ni que todos tengan el mismo nivel educativo, ya que en cada persona varía el coeficiente intelectual. Sin embargo, la educación es una forma de garantizar la igualdad de las personas, pero no solo a eso específicamente, sino que le permita incluir a las personas en la sociedad, para que estas puedan lograr conseguir un mejor nivel de vida.

En la Observación General No. 13 del CDESC, se fija el marco conceptual sobre el contenido del derecho a la educación. La educación en todas sus formas y en todos sus niveles debe tener las siguientes características:

a) Disponibilidad: Se deben establecer suficientes instituciones y programas educativos en el ámbito estatal. Las condiciones para su funcionamiento dependen de diversos factores, como el contexto de desarrollo en el que operan. Esto puede implicar la necesidad de instalaciones adecuadas, agua potable, docentes calificados, materiales educativos, etc;

b) Accesibilidad: Las instituciones y programas educativos deben ser accesibles para todos, sin discriminación, dentro del ámbito del Estado. Esta se compone de tres dimensiones, la primera, que se refiere a la no discriminación, en donde la educación debe ser accesible a

todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; la segunda, con respecto a la accesibilidad material, en donde la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna; y, por último la accesibilidad económica, en la cual, la educación ha de estar al alcance de todos.

c) Aceptabilidad: La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables. Esto implica que deben ser pertinentes, culturalmente adecuados y de buena calidad.

d) Adaptabilidad: La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. (Observación General No. 13 El derecho a la educación)

Ahora bien, ninguna persona y más aún una mujer embarazada como parte del grupo de atención prioritaria, puede ser sujeta a discriminación y peor, ser privada de su derecho a la educación, ni siquiera por formar parte de fuerzas militares (ejército, marina, aviación) o de la Policía Nacional, que aun cuando disponen de sus reglamentos institucionales, se encuentran inconstitucionales, por tanto, no pueden ser aplicadas, tal como lo manifiestan los artículos 424 y 425 de la Constitución: “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”; y, “Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La educación desempeña un papel fundamental en el desarrollo de las personas, ya que, les proporciona conocimiento sobre sus derechos y les permite defenderlos frente a violaciones injustificadas. Además, es esencial para que las personas preparen y contribuyan al progreso de la sociedad y el desarrollo del estado. La educación no solo fomenta una

sociedad participativa, sino que también impulsa el desarrollo y mejora de los estándares de vida en la sociedad en general.

#### **4.2.3. Derecho al proyecto de vida.**

Para el filósofo Ronald Dworkin, el derecho al proyecto de vida está relacionado con la libertad y la autonomía individual. Sostiene que las personas tienen el derecho de dar forma a sus propias vidas de acuerdo con sus propios valores y metas, siempre y cuando no interfieran con los derechos de los demás.

El «proyecto de vida» se fundamenta en la propia calidad ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de ser libertad. El «proyecto de vida» es lo que el hombre decide ser y hacer «con» su vida y «en» su vida. Ello, reiteramos, en tanto el hombre es un ser libertad. Solo un ser libre es capaz de proyectar. (Breves apuntes sobre el Proyecto de Vida y su Protección Jurídica, pág. 557)

El «proyecto de vida» es, así, un ideal por alcanzar, contando, como está dicho, con las capacidades y potencialidades de cada cual y las opciones que le ofrece el mundo circundante. Por ello, el éxito en cuanto a la realización del proyecto de cada ser humano está condicionado a que se presente y se den estas favorables condiciones. Todos los ideales del ser humano no son posibles de cumplir debido a las limitaciones propias de cada uno y de aquellos condicionamientos provenientes del mundo en que se vive. Pero, también, hay proyectos que desbordan las posibilidades reales del ser humano como aquellos nacidos de la fantasía, imposibles de realizar. (Breves apuntes sobre el Proyecto de Vida y su Protección Jurídica, pág. 561)

Hay que tomar en cuenta que, las decisiones personales influyen en tanto en situaciones personales como sociales, respecto de esta última, ya que, en la sociedad nos encontramos con retos y ciertos obstáculos, para alcanzar nuestras metas, propósitos u objetivos. Por tanto, para alcanzar un alto proyecto de vida, se debe tener en cuenta la noción de la situación social de desarrollo. Es ahí, que todo este proceso, requiere preparación y capacitación, es decir, la educación, misma que genera posibilidades y recursos para enfrentar los problemas sociales que se nos atraviesen a lo largo de la vida.

Una proyección de vida, no se limita simplemente a una meta futura de una persona, sino que implica un proceso mucho más complejo, que va más allá de considerar algunos factores relacionados con el futuro, además implica tener acceso a los recursos necesarios y un entorno propicio que promueva el desarrollo y la realización personal. Además, es necesario mencionar que, al realizar un proyecto de vida, se debe considerar ciertos aspectos no solo personales, sino también psicológicos de cada individuo. Asimismo, implica algunos elementos sociales, como el presupuesto temporal.

Por lo expuesto, considero que es aquí donde las personas centran esfuerzos para superarse de cierta forma. Con respecto a las mujeres en estado de gestación, en algunos casos deben enfrentar estigmatización, rechazo y más obstáculos que otras mujeres. Asimismo, sufren actos de vulneración y discriminación en su condición de estudiante como es el caso, de profesional o de trabajadora, deben acudir a las autoridades competentes para exigir la protección de sus derechos. Considerando que, es responsabilidad del Estado realizar acciones y gestiones necesarias para garantizar el goce de sus derechos establecidos y que puedan acceder a todos los procesos de desarrollo para ejercer su derecho al buen vivir y conjuntamente, a su proyecto de vida, y que les permita progresar y trabajar a pesar de su estado de gravidez.

### **4.3. Otros derechos de las mujeres embarazadas en la legislación ecuatoriana y en tratados internacionales.**

#### **4.3.1. Las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria.**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 establece los grupos de atención prioritaria: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad especiales, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. Como se menciona en la Carta Magna, en el Ecuador existen determinados grupos de atención prioritaria, el Estado es ente responsable

de dedicar especial atención, dentro del articulado se encuentra a las mujeres embarazadas, mismas que no deberán ser discriminadas por su condición en ningún aspecto.

El artículo mencionado enfatiza que estas personas recibirán un trato preferencial y especializado tanto por parte del Estado como del sector privado. Debido a sus diversas condiciones físicas, psicológicas, emocionales, demográficas, entre otras, están más expuestas a sufrir actos discriminatorios, violentos y otros riesgos que amenazan su integridad física, psicológica, sexual, emocional e incluso su vida. Por tal razón, el Estado tiene la obligación legal de protegerlos.

La tratadista Rosario Gómez los grupos de atención prioritaria se definen como “Aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. Entre los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, tenemos a los derechos de las personas adultas y adultos mayores, los jóvenes, derechos de movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras”. (Gómez, 2010)

La UNICEF, por su parte expresa que: “El embarazo “representa un período de gran vulnerabilidad desde el punto de vista de la salud y nutrición, pues determina en gran medida el bienestar de la mujer, del feto y de la infancia de la niña o niño que va a nacer”. (Crecer: Embarazo, 2014, pág. 4)

Nuestra Carta Magna, ratifica y enmarca a las mujeres embarazadas dentro de los grupos de atención prioritaria, ya que, la sociedad ha considerado al embarazo como una limitación debido al estado de gestación que las mujeres experimentan en un período de tiempo de nueve meses. Es precisamente por esta razón, que se incluyen en los grupos de atención prioritaria, por el hecho de llevar un ser en desarrollo en sus vientres. Por ende, es crucial proporcionarles la atención y el cuidado necesarios durante el período de gestación, así como después del parto, centrándose en la salud tanto de las madres, como de los recién nacidos.

Además, en el artículo 43 se establece como derechos de este grupo de atención prioritaria a los siguientes: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El primer numeral se refiere a que se protege a las mujeres embarazadas para que no sean objeto de discriminación en ningún ámbito debido a su condición de embarazo. El segundo numeral, garantiza que la madre tenga pleno acceso a todos los servicios de salud materna, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del feto y también para proteger la vida de la madre, ya que, en algunos casos se puede enfrentar a riesgos para su salud debido a su condición de embarazo. El tercer numeral, garantiza un cuidado completo y exhaustivo a favor de la madre, no solo durante a etapa del embarazo, sino también durante el parto y después del mismo, aquí el Estado asegura la protección total de la mujer embarazada. Y, el cuarto numeral, establece la obligación del Estado de garantizar todas las medidas necesarias para una verdadera y completa recuperación de la madre, incluso después de la lactancia. En cuanto al ámbito laboral, se establece regulación de horarios mas flexibles para permitir que las madres puedan amamantar a sus hijos.

En el ámbito educativo, al igual que en el laboral, la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres embarazadas son cuestiones fundamentales. La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la igualdad y la no discriminación como principios rectores, lo que se refleja tanto en el ámbito laboral como en el educativo. Aquí, nos enfocaremos en el contexto educativo y cómo se aplican estos principios en relación con las mujeres embarazadas.

#### **4.3.2. Derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo.**

Los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo son fundamentales para garantizar que estas puedan acceder a una educación de calidad y completar sus estudios sin ser objeto de discriminación o exclusiones basadas en su condición de embarazo. En el Ecuador, la Constitución reconoce el derecho a la educación como un pilar fundamental de

la sociedad y establece que este derecho debe garantizarse de manera inclusiva, sin discriminación de ningún tipo. Esto incluye la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. (Comité de Derechos Económicos, Observación General N.- 20 , 2009)

A pesar de los avances legales y constitucionales en este sentido, las mujeres embarazadas aún enfrentan obstáculos y desafíos en su búsqueda de una educación equitativa y sin discriminación. Es importante destacar que, en el contexto educativo, los derechos de las mujeres embarazadas implican varios aspectos clave:

1. **Acceso a la educación:** Las mujeres embarazadas tienen el derecho de acceder a la educación en igualdad de condiciones con los demás estudiantes. Esto significa que las instituciones educativas no pueden negarle el acceso debido a su embarazo ni imponer barreras injustas que limiten su participación en la educación.
2. **Continuidad de la educación:** Las mujeres embarazadas tienen el derecho de continuar con su educación sin interrupciones significativas debido a su embarazo. Esto incluye el derecho a participar en actividades escolares y académicas en igualdad de condiciones con sus compañeros.
3. **Apoyo y medidas razonables:** Las instituciones educativas deben proporcionar apoyo y medidas razonables para garantizar que las mujeres embarazadas puedan completar sus estudios con éxito. Esto puede incluir adaptaciones en el horario de clases, acceso a servicios de salud, asesoramiento y orientación, y otros recursos que faciliten su participación educativa.
4. **Prevención de la discriminación:** Las políticas y normativas en el ámbito educativo deben incluir disposiciones que prohíban la discriminación de las mujeres embarazadas. Esto abarca tanto la discriminación directa como la indirecta, y debe abordar situaciones en las que se les trate de manera desfavorable debido a su embarazo.
5. **Entorno educativo inclusivo:** Las instituciones educativas deben promover un entorno inclusivo y respetuoso en el que las mujeres embarazadas se sientan seguras y apoyadas. Esto implica la lucha contra estereotipos de género y la promoción de la igualdad de género en el ámbito educativo. (MacKinnon)

La vulneración de estos derechos puede tener graves consecuencias para las mujeres embarazadas, incluida la interrupción de su educación y, por ende, la limitación de sus oportunidades futuras. Además, la discriminación en el ámbito educativo perpetúa estereotipos de género y socava los principios de igualdad y no discriminación que son fundamentales en una sociedad democrática.

Por lo tanto, es esencial que las políticas y normativas en el ámbito educativo estén diseñadas para garantizar la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres embarazadas. Además, se debe promover la sensibilización y la capacitación en todas las instituciones educativas para crear un entorno educativo inclusivo y respetuoso. El respeto de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo es un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

#### **4.3.3. Igualdad de género en la educación.**

La igualdad de género en la educación es un principio fundamental que promueve la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos educativos para todas las personas, independientemente de su género. Este enfoque se basa en la idea de que hombres y mujeres deben tener igualdad de derechos y oportunidades en todas las etapas de la educación, desde la educación inicial hasta la educación superior y más allá. La igualdad de género en la educación se considera un derecho humano fundamental y es esencial para el logro de un desarrollo sostenible e inclusivo. (Burbano E. , 2010 )

Para comprender mejor el concepto de igualdad de género en la educación, es importante considerar varios aspectos clave:

1. **Igualdad de acceso:** La igualdad de género en la educación implica que todas las personas, sin importar su género, deben tener igualdad de acceso a la educación. Esto significa que no se deben imponer barreras que limiten el acceso de las mujeres o cualquier grupo de género a la educación. Esto incluye el acceso a la educación básica, secundaria y superior, así como la formación técnica y profesional.
2. **Igualdad de oportunidades:** La igualdad de género en la educación va más allá del acceso. También se refiere a la igualdad de oportunidades para el aprendizaje y el



desarrollo. Esto implica que las mujeres y los hombres deben tener igualdad de oportunidades para participar en actividades escolares, programas académicos y actividades extracurriculares.

3. **Igualdad en el currículo:** Los contenidos curriculares deben reflejar una perspectiva de género equitativa. Esto significa que las mujeres y sus logros deben estar representados de manera justa en los materiales de estudio y que los estereotipos de género deben ser desafiados y desmitificados.
4. **Prevención de la discriminación de género:** La igualdad de género en la educación implica prevenir y abordar la discriminación de género en todas sus formas. Esto incluye la discriminación directa, como la negación de oportunidades educativas basadas en el género, así como la discriminación indirecta, que puede manifestarse a través de estereotipos de género y roles tradicionales de género.
5. **Promoción de la igualdad de género:** La educación desempeña un papel fundamental en la promoción de la igualdad de género en la sociedad en su conjunto. La educación puede empoderar a las mujeres y a los hombres para desafiar las normas de género, promover la igualdad y contribuir a la eliminación de la violencia de género. (Galindo, 2022)
6. **Participación activa:** La igualdad de género en la educación implica la participación activa y significativa de las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, incluida la toma de decisiones y la formulación de políticas. Esto garantiza que las voces y perspectivas de género se tengan en cuenta en la planificación y ejecución de programas educativos.
7. **Educación inclusiva:** La igualdad de género en la educación debe ir de la mano con la promoción de una educación inclusiva en general. Esto implica la atención a la diversidad, la inclusión de personas con discapacidades, y la eliminación de barreras adicionales que puedan enfrentar las mujeres debido a factores como su raza, etnia, orientación sexual o situación socioeconómica.

La igualdad de género en la educación es un componente central de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y es esencial para construir sociedades más justas y equitativas. Al garantizar que todas las personas, sin importar su género, tengan

igualdad de oportunidades en la educación, se está sentando las bases para un futuro en el que la igualdad de género sea una realidad en todos los aspectos de la vida.

#### **4.3.4. Políticas y normativas en el ámbito educativo.**

Las políticas y normativas en el ámbito educativo desempeñan un papel crucial en la promoción de la igualdad de género y en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el entorno educativo. (Colombia, Sentencia T-393/09, 2009) Estas políticas y regulaciones se han desarrollado para abordar las cuestiones de discriminación de género, promover la igualdad de oportunidades en la educación y garantizar que las mujeres embarazadas tengan acceso a una educación de calidad sin ningún tipo de impedimento debido a su condición.

Algunos de los aspectos más destacados de las políticas y normativas relacionadas con la igualdad de género y las mujeres embarazadas en el ámbito educativo incluyen:

1. **No discriminación:** Las políticas educativas a menudo incluyen disposiciones que prohíben la discriminación por razón de género, incluida la discriminación contra las mujeres embarazadas. Estas disposiciones establecen claramente que todas las personas, independientemente de su género o estado de embarazo, tienen derecho a acceder a la educación sin temor a la discriminación.
2. **Derechos reproductivos:** Las políticas educativas pueden incluir disposiciones que protegen los derechos reproductivos de las mujeres embarazadas, lo que implica garantizar que puedan continuar su educación sin obstáculos debido a su estado de gestación. Esto puede incluir licencias por maternidad, flexibilidad en los horarios de clase o la posibilidad de recuperar material académico perdido debido al embarazo.
3. **Promoción de la igualdad de género:** Las políticas educativas también pueden incorporar un enfoque de promoción de la igualdad de género en el currículo y las prácticas educativas. Esto implica asegurarse de que se refleje una perspectiva de género equitativa en los materiales de estudio y promover la participación activa de mujeres y hombres en todas las áreas de estudio.
4. **Sensibilización y capacitación:** Las políticas educativas pueden exigir que las instituciones educativas proporcionen capacitación en igualdad de género y derechos

humanos a su personal, con el fin de crear conciencia sobre las cuestiones de género y garantizar que se respeten los derechos de las mujeres embarazadas. (Humanos C. N., 2012)

5. **Recursos y apoyo:** Las políticas educativas también pueden establecer recursos y apoyo específicos para las mujeres embarazadas, como asesoramiento académico y apoyo en la gestión de su educación mientras están embarazadas.
6. **Participación y toma de decisiones:** La participación activa de las mujeres embarazadas en la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas es fundamental. Las políticas pueden incluir disposiciones que garanticen que las voces y perspectivas de género se tengan en cuenta en la planificación y ejecución de programas educativos.
7. **Monitoreo y rendición de cuentas:** Las políticas y normativas deben incluir mecanismos para el monitoreo y la rendición de cuentas en lo que respecta a la igualdad de género y los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. Esto implica la revisión y evaluación regulares de las prácticas y políticas educativas para garantizar que se cumplan los objetivos de igualdad de género.

Las políticas y normativas en el ámbito educativo son instrumentos clave para promover la igualdad de género y garantizar que las mujeres embarazadas tengan igualdad de oportunidades en su acceso a la educación. Estas políticas y regulaciones son esenciales para crear un entorno educativo inclusivo y equitativo en el que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y alcanzar su potencial educativo.

#### **4.3.5. Consecuencias de la discriminación en el ámbito educativo.**

La discriminación en el ámbito educativo, especialmente contra las mujeres embarazadas, puede tener graves consecuencias tanto a nivel individual como social. Estas consecuencias negativas impactan no solo en la vida de las mujeres embarazadas, sino también en la sociedad en su conjunto. (Colombia, Sentencia T-393/09, 2009) A continuación, se detallan algunas de las principales consecuencias de la discriminación en el ámbito educativo:

1. **Deserción escolar:** Uno de los impactos más inmediatos de la discriminación es la deserción escolar de las mujeres embarazadas. Cuando se les niega la posibilidad de

continuar su educación debido a su condición, muchas jóvenes se ven obligadas a abandonar la escuela, lo que limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.

2. **Menor acceso a empleos de calidad:** La falta de educación puede llevar a la limitación de oportunidades laborales para las mujeres embarazadas en el futuro. La discriminación en la educación puede traducirse en salarios más bajos y empleos menos calificados, lo que afecta negativamente su calidad de vida y la de sus hijos.
3. **Ciclo de pobreza:** La discriminación en el ámbito educativo puede contribuir a un ciclo de pobreza intergeneracional. Las mujeres que no completan su educación tienen más probabilidades de enfrentar dificultades económicas, y esta situación puede perpetuarse en las siguientes generaciones.
4. **Impacto en la salud:** Las mujeres embarazadas que son víctimas de discriminación en la escuela pueden experimentar altos niveles de estrés y ansiedad. La salud emocional y mental de las mujeres embarazadas es crucial para el bienestar de ellas y sus bebés, y la discriminación puede tener un impacto negativo en este aspecto. (Humanos C. N., 2012)
5. **Menor empoderamiento:** La discriminación en la educación socava el empoderamiento de las mujeres y su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su salud y bienestar. La educación es un vehículo importante para el empoderamiento, y la falta de acceso a la educación puede dejar a las mujeres embarazadas en una posición de vulnerabilidad.
6. **Perpetuación de estereotipos de género:** La discriminación en el ámbito educativo perpetúa estereotipos de género dañinos. Envía el mensaje de que las mujeres embarazadas no son capaces de continuar su educación o de alcanzar sus metas, lo que refuerza los roles de género tradicionales y limita las posibilidades de igualdad de género en la sociedad.
7. **Menor desarrollo social y económico:** La discriminación en la educación limita el desarrollo social y económico de una sociedad en su conjunto. La exclusión de mujeres embarazadas de la educación reduce el capital humano y limita la capacidad de una sociedad para progresar y desarrollarse.

8. **Violación de derechos humanos:** La discriminación en el ámbito educativo de las mujeres embarazadas constituye una violación de sus derechos humanos. El derecho a la educación y el derecho a la igualdad son fundamentales, y negar estos derechos a las mujeres embarazadas va en contra de los principios de derechos humanos.

En conclusión, la discriminación en el ámbito educativo de las mujeres embarazadas tiene graves consecuencias que van más allá de la esfera individual y afectan a la sociedad en su conjunto. Es fundamental abordar estas cuestiones y promover la igualdad de género en la educación para garantizar un desarrollo equitativo y respetar los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su género o condición de embarazo. (Unidas N. , Observación General No. 13 El derecho a la educación)

#### **4.3.6. Necesidad de sensibilización y capacitación.**

La necesidad de sensibilización y capacitación en el ámbito educativo, especialmente en lo que respecta a la igualdad de género y la no discriminación de las mujeres embarazadas, es un aspecto crucial para abordar y prevenir la discriminación y sus consecuencias. A continuación, se detallan los puntos clave que resaltan la importancia de la sensibilización y capacitación en este contexto:

1. **Concientización sobre la igualdad de género:** La sensibilización es esencial para crear conciencia entre la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y directivos, sobre la importancia de la igualdad de género. Esto implica comprender que todas las personas, independientemente de su género, tienen los mismos derechos y deben ser tratadas de manera equitativa.
2. **Prevención de estereotipos y prejuicios:** La sensibilización y capacitación ayudan a identificar y combatir estereotipos de género y prejuicios que pueden llevar a la discriminación. Los estereotipos limitantes sobre las capacidades de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo deben ser desafiados y superados.
3. **Promoción de la inclusión:** La capacitación en igualdad de género y no discriminación es fundamental para promover un ambiente educativo inclusivo en el que todas las personas, incluyendo las mujeres embarazadas, se sientan bienvenidas y apoyadas en su acceso a la educación.

4. **Fomento de la empatía y el respeto:** La sensibilización y capacitación fomentan la empatía y el respeto hacia las experiencias y desafíos de las mujeres embarazadas. Esto contribuye a la creación de un entorno en el que las necesidades y preocupaciones de estas mujeres son comprendidas y abordadas de manera sensible.
5. **Cumplimiento de las normativas:** La capacitación ayuda a garantizar que todos en la comunidad educativa estén al tanto de las normativas y leyes que prohíben la discriminación de las mujeres embarazadas. Esto incluye conocer los derechos de estas mujeres y las responsabilidades de la institución educativa.
6. **Desarrollo de políticas y procedimientos inclusivos:** La capacitación permite desarrollar políticas y procedimientos educativos que sean inclusivos y respetuosos de los derechos de las mujeres embarazadas. Esto abarca cuestiones como licencias por maternidad, horarios flexibles y apoyo psicológico.
7. **Prevención de la discriminación:** La sensibilización y capacitación pueden ayudar a prevenir la discriminación antes de que ocurra. Cuando la comunidad educativa comprende los riesgos y las consecuencias de la discriminación, es más probable que se tomen medidas para evitarla.
8. **Empoderamiento de las mujeres embarazadas:** La capacitación puede empoderar a las mujeres embarazadas al proporcionarles información sobre sus derechos y cómo defenderlos. Esto les da la confianza necesaria para exigir un trato justo y equitativo en el ámbito educativo.
9. **Cambio cultural:** La sensibilización y capacitación contribuyen a un cambio cultural en la institución educativa. Esto implica la adopción de una cultura de respeto, igualdad y no discriminación en todos los aspectos de la vida escolar.
10. **Responsabilidad compartida:** La capacitación promueve la idea de que la promoción de la igualdad de género y la prevención de la discriminación son responsabilidades compartidas por todos los miembros de la comunidad educativa.

La sensibilización y capacitación son herramientas esenciales para promover la igualdad de género y prevenir la discriminación de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. (Sessarego) Estos procesos educativos son fundamentales para crear un entorno escolar inclusivo, respetuoso y en el que se respeten los derechos de todas las personas, sin importar su género o condición de embarazo.

#### **4.4. Analisis de la Sentencia 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.**

##### **4.4.1. Antecedentes del caso:**

Jessica Silva, quien es cadete de tercer curso de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, fue sometida a un análisis en el centro médico de la Escuela Militar para verificar si estaba embarazada. Los resultados confirmaron su estado de gestación de aproximadamente tres semanas, con un riesgo de aborto.

El juzgado de Honor se reunió el 18 de junio del 2010, para llevar a cabo una audiencia con el propósito de abordar y resolver asuntos relacionados con la Cadete Jessica Silva. Durante la entrevista, el presidente del juzgado planteó diversas interrogantes a la solicitante, incluyendo la razón por la cual una cadete mujer sería separada. La cadete manifestó: “lo que ahorita importa es quedar embarazada”. El presidente respondió indicando: “esa es una causa, pueden existir otras como por ejemplo el rendimiento escolar o inconvenientes por conducta”. (Unidas N. , Observación General No. 13 El derecho a la educación)

Después de diversas intervenciones durante la reunión, las partes del Juzgado de Honor llegaron a la conclusión de que existe una incompatibilidad entre el estado de gravidez y la rigurosidad física del adiestramiento castrense, en la fase de formación, sobre todo cuando la cadete le falta poco para hacer el curso de paracaidismo, el cual requiere un mayor esfuerzo físico. Por tanto, se resolvió aplicar el numeral 10 del artículo 72 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, que considera como una falta el hecho de estar embarazada, y se ordenó la separación inmediata de la Cadete de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. (Unidas N. , Observación General No. 13 El derecho a la educación)

El 25 de agosto de 2010, Jessica Silva presentó una acción de protección contra la decisión mencionada, amparándose en el artículo 43 de la Constitución, que garantiza a las mujeres embarazadas y en período de lactancia no ser separadas de los ámbitos educativos, sociales y laborales debido a su estado, así como protegerlas de posibles violaciones al debido proceso. Señaló, además, que su embarazo era ectópico, lo cual infringía el numeral 10 del artículo 72 del Reglamento de Disciplina Militar para cadetes de la Escuela Superior Militar

Eloy Alfaro. Destacó que el hecho de que una mujer esté embarazada no brinda motivos a ninguna autoridad para vulnerar los derechos consagrados en los artículos 26 y 28 de la Constitución con respecto a la formación militar. Asimismo, expresó su inconformidad con el hecho de que el Juzgado de Honor la expulsara intempestivamente a solo cuatro semanas de finalizar el año escolar; y, concluyó solicitando la restitución a la Escuela Militar. (Jiménez, 2017)

El Juzgado Séptimo del Trabajo de Pichincha fue designado para conocer la demanda de acción de protección presentada. Se convocó a una audiencia pública para el 3 de septiembre del 2010, y se ordenó que se transmitiera la información del caso a la Procuraduría General del Estado. La Escuela Militar, solicitó que se inadmitiera la demanda planteada, argumentando principalmente que las Fuerzas Armadas están subordinadas a normas específicas, de acuerdo con el artículo 160 de la Constitución, que regulan sus deberes, prerrogativas, derechos, obligaciones y todo con respecto a transgresiones disciplinarias que serán juzgadas por órganos competentes establecidos en la ley, como lo establece el artículo 188 de la Carta Suprema: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas determina en su artículo 77, literal b) Los aspirantes a oficiales y cadetes serán sujetos militares en servicio activo y que el Ministerio de Defensa se encuentra facultado a emitir estatutos en las diferentes áreas de las Fuerzas Armadas. Según el artículo 15 de la misma ley, en el literal c se establece: se expidió el Reglamento de Disciplina para cadetes del ESMIL y el Reglamento de Régimen Interno de la ESMIL.

---

De acuerdo con lo mencionado, la Escuela Militar, manifiesta que la cadete Jessica Coronel, se encontraba embarazada antes de la instauración del Tribunal de Honor, durante el proceso del tribunal y hasta la posterior resolución. Se siguieron los trámites correspondientes establecidos en los Reglamentos mencionados en el párrafo anterior. De acuerdo con el artículo 43 de la Constitución, la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, brindó



atención prioritaria y cuidado integral durante la gestación y posteriormente, tras el aborto, además proporcionó atención en la Maternidad Isidro Ayora para facilitar su recuperación después de la pérdida de su hijo, el 19 de junio de 2010. Se indica que la resolución impugnada ya ha causado efecto legalmente válido.

Es importante resaltar que, el numeral 10 del artículo 72 del Reglamento de Disciplina de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, no es discriminatorio, ya que se aplica a todos los alumnos en general, por lo que expresa que los hombres que embaracen a una compañera mujer y en caso de las cadetes cuando queden embarazadas.

En la respuesta emitida el 09 de septiembre de 2017, por el asesor jurídico del Tribunal de Honor, se manifestó que, debido a los fallos judiciales, se permitió la reincorporación de las mujeres que son madres en la Escuela Militar. Sin embargo, se argumentó que esto contraviene lo establecido en el artículo 13 literal d) del Reglamento de Aplicación a la Ley del Personal de Fuerzas Armadas, que expresa que los solicitantes a oficiales deben ser solteros y no tener descendencia. Por tanto, hay que tomar en consideración la posible inconstitucionalidad el numeral 10 del artículo 72 del Reglamento antes mencionado, y debe ser resuelta por la Corte Constitucional.

#### **4.4.2. Decisiones de primera y segunda instancia.**

Con causa No. 17357-2010-0538, en la Acción de Protección presentada por Jessica Tatiana Silva, el 04 de octubre de 2010, se emite el recurso de apelación con efecto devolutivo. En su decisión principal, se establece que el recurso se presentó dentro del plazo establecido, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 323, 324 y 845 del Código Civil y en base al artículo 609 del Código de Trabajo. (Unidas N. , Observación General No. 13 El derecho a la educación) Por tanto, se acepta el recurso de apelación y se envían los documentos al tribunal superior.

El 21 de enero de 2011, se emite un auto en el que se decide ampliar el auto anterior, teniendo en cuenta el estado del proceso. Según se desprende de los documentos, se constata que la parte demandada no ha incurrido en incumplimiento alguno. Además, en la pág. 180 del expediente, se presenta un escrito con fecha 17 de diciembre de 2010, en el cual, el Director de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, Crnl, de EMC Celso Andrade Garzón,

realiza una consulta respecto del presunto incumplimiento de la demandante. Sin embargo, esta situación ya ha sido resuelta debido al cumplimiento de la sentencia ejecutoriada. Por tanto, se ordena archivar la causa.

La Corte Provincial de Pichincha, en el caso de la Acción de Protección No. 17112-2010-0855, emite una sentencia en el cual resuelve el recurso de apelación presentado por los interesados contra la decisión del Juez Séptimo de Trabajo de Pichincha. La Corte admite la Acción de Protección, basándose en la facultad legal correspondiente y considera que Jessica Tatiana Silva presenta una Acción contra los Tribunales Militares de Honor y las autoridades de la ESMIL. (Galindo, 2022)

---

La demandante afirma que fue alumna del Tercer Curso Militar de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. Según su relato, por orden de la Dirección de la ESMIL, se le realizó un análisis clínico para determinar si estaba embarazada, sin su consentimiento. El personal del Policlínico de la ESMIL extrajo sangre de su organismo y el resultado fue positivo. La Dra. Norma Castro, ginecóloga de la ESMIL, informó al Jefe del Centro Médico, quien a su vez notificó a las autoridades del plantel. Como consecuencia de ello, la demandante fue retirada y aislada en el Policlínico de la ESMIL, sin permitírsele desplazarse fuera del lugar ni reincorporarse a su rutina escolar. Se le sometió a múltiples análisis clínicos en el Club de Leones y en la Clínica Pichincha. Incluso se le realizó un examen en el Hospital Militar, mismo que resultó negativo, del cual se desconoce su sitio o quien lo tiene. Se descubrió que presentaba un embarazo ectópico y los médicos del Policlínico de la ESMIL recomendaron una operación inmediata que, lamentablemente, no se llevó a cabo. Debido a que medicamente no estuvo en estado de gravidez, no existió violación al Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. A pesar de las dudas planteadas por los médicos de la ESMIL, el Tribunal de Honor emitió una resolución que ordenaba su separación de la Escuela Militar. Esta acción, según la demandante, violó el principio de interpretar las dudas en sentido favorable al acusado, establecido en el artículo 4 del Código Penal y contribuyó a la violación de sus derechos. (Carbonell)

Según el artículo 72, numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la ESMIL, el estar en estado de embarazo constituye una falta grave que lleva a la

separación inmediata de la escuela. Por lo que, la cadete Jessica Coronel, permaneció en el Centro Médico de la ESMIL, recibiendo atención médica en horarios y días establecidos, hasta que la resolución sea firme. La Orden General No. 147, emitida el 30 de julio de 2010 por el Comandante General de la Fuerza Terrestre, da de baja a la cadete Jessica Coronel Silva, el 18 de junio de 2010, basándose en la normativa reglamentaria mencionada en el numeral 10 del artículo 72 antes mencionado. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 7 literal e) de la Convención de Belem do Pará, establece la obligación del Ecuador de adoptar medidas adecuadas de cualquier tipo para modificar leyes o regulaciones existentes e incluso cambiar prácticas jurídicas o costumbres que respalden la violencia contra las mujeres. Respecto de esto, se califica la violencia contra las mujeres como un atentado contra la dignidad humana en las relaciones entre hombres y mujeres.

Posteriormente, se establece que no es válido destituir permanentemente a una cadete de la ESMIL sin la posibilidad de su reincorporación cuando se violan las garantías establecidas en la Constitución y los tratados internacionales. Según lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, dicho pronunciamiento es de carácter obligatorio para la administración pública, y dado que el Ministerio de Defensa elevó el tema a consulta, era el primero en estar obligado a acatar dicho pronunciamiento. Al no hacerlo, se han vulnerado los derechos constitucionales de la demandante, en particular los establecidos en el artículo 43 numeral 1, que establece la obligación del Estado de evitar la discriminación basada en el estado de embarazo, y el principio de igualdad que garantiza a hombres y mujeres los mismos beneficios y oportunidades para llevar a cabo sus actividades. Considerando la validez de todas las actuaciones y los preceptos nacionales e internacionales que enfatizan la protección y el respeto de los derechos de las mujeres embarazadas, los operadores de justicia deciden desechar el recurso de apelación presentado por los demandados y confirmar la sentencia en cuestión.

#### **4.4.3. Análisis Constitucional.**

##### **4.4.3.1. ¿Es constitucional sancionar a una mujer por encontrarse en estado de embarazo?.**

De acuerdo con el expediente, el motivo de la separación de la cadete de la Escuela Militar fue el estado de embarazo, por lo que expresa el artículo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina de la escuela de cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, que consideraba al embarazo como una falta atentatoria susceptible de ser sancionada por el Tribunal de Honor con la desvinculación definitiva.

La Constitución, en el artículo 43, numeral 1, expresa: “El Estado garantizará a las damas en estado de cinta y en la etapa de lactación los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral”. Complementariamente, en el artículo 66, numerales 9 y 10 se reconoce y garantiza: "9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. JO. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener". El artículo 35, reconoce a las mujeres embarazadas como uno de los grupos que deben recibir "atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”.

Respecto del artículo 43, la ESMIL, manifestó que si se ha cumplido con el artículo mencionado, ya que la Escuela brindó la atención necesaria y la protección completa durante el período de embarazo. Además, la atención prioritaria y especializada de atención a mujeres embarazadas, establecidas en el artículo 35 de la Constitución, no impide que estas mujeres también gocen de la garantía de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 43 en su numeral 1 de la Constitución. En el caso específico, no es aceptable argumentar que se ha garantizado este derecho únicamente mediante la prestación de servicios médicos. Además, no se observa una relación directa entre proporcionar atención médica debido a su estado temporal de embarazo y a separación definitiva de la cadete, lo que pone fin de manera irreversible a su formación militar.

La Corte Constitucional sostiene que el artículo 72 del reglamento de la ESMIL contradice el respeto y reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución del

Ecuador, especialmente del artículo 43. Asimismo, estas disposiciones institucionales atentan contra el principio de igualdad de las mujeres, impidiendo que puedan continuar sus estudios y afectando sus proyectos de vida. Es así como, los Derechos Humanos, resaltan la obligación del Estado de garantizar la debida observancia y cumplimiento de estos derechos.

Se alegó, además, violación al derecho a la igualdad y no discriminación, en razón de que el Tribunal de Honor, resolvió la “separación inmediata” por encontrarse embarazada. La Corte ya ha determinado que imponer sanciones o aumentar las obligaciones debido al embarazo constituye una forma de discriminación, en virtud del artículo 11 numeral 2, que establece al embarazo como una categoría protegida contra la discriminación. Aunque la Corte ha identificado que estas formas de discriminación han ocurrido principalmente en el ámbito laboral, en este caso se evidencia que la discriminación tiene lugar en el ámbito educativo respecto de la formación militar.

Un año después de los acontecimientos sucedidos, a través de un decreto ejecutivo reformativo, se eliminó el requisito establecido en el literal d) del artículo 13 del Reglamento de las Fuerzas Armadas, que exigía no tener descendencia y ser célibe para ingresar y mantenerse en la instrucción de las Fuerzas Armadas. Esta decisión se basó en que “el embarazo es una condición temporal que no se reconoce como una enfermedad, por lo tanto, no será motivo de separación en el proceso de formación disciplinaria militar de las estudiantes”. La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, expresa en sus artículos 11.1 y 11.2 la imposición de que los Estados adopten medidas para asegurar el derecho al acceso a la formación profesional y medidas a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de maternidad. (Carbonell)

La exigencia de cumplir ciertos requisitos para acceder a las Fuerzas Armadas estaba en vigor en la fecha en la que ocurrieron los hechos de este caso.

---

#### **4.4.3.2. ¿La separación de una institución educativa militar de una mujer por encontrarse embarazada vulneró el derecho a la educación y afectó el proyecto de vida de la cadete a quien se dio de baja?**

La Constitución del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos, que reconocen el derecho a la educación establecen que es un elemento esencial para asegurar un proyecto de vida y establecen que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el disfrute de los derechos sin discriminación, especialmente en lo que respecta a la educación, que incluye la formación profesional como aspecto fundamental de una vida digna.

Para formar parte de las Fuerzas Armadas, es imprescindible recibir formación militar en las instituciones designadas para este propósito. Por ello, si se impide la continuidad en dicha formación, se obstaculiza el acceso a una carrera militar y a los procesos de selección, perfeccionamiento y especialización. Existe una conexión directa entre el derecho a acceder y completar la formación militar para luego convertirse en miembro de las Fuerzas Armadas. En consecuencia, la prohibición de la formación militar, la interrupción del proceso de formación o la negación del reingreso por motivos discriminatorios o injustificados impiden el ejercicio del derecho a la educación en el ámbito de la formación militar y la consecuente carrera militar.

En el presente caso objeto de análisis, se pudo comprobar que el alto mando militar ignoró el mandato constitucional al cual están obligados a respetar y garantizar los derechos fundamentales, ya que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen sobre la otra legislación interna nacional, como lo manifiestan los artículos 424 y 425 de la Constitución: “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”; y, “Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”. (Galindo, 2022)

#### **4.4.3.3. Medidas de reparación y decisión de la Corte Constitucional.**

Con el propósito de evitar posibles discriminaciones hacia las mujeres en el ámbito educativo y laboral, así como otras formas de discriminación directa e indirecta, se establece la obligación de hacer público el fallo y las interpretaciones legales desarrolladas por la Corte Constitucional en el presente caso. Además, se dictan medidas para respaldar la no tolerancia hacia este tipo de agresiones, por lo que, se creará una comisión liderada por la Secretaria de Igualdad para hombres y mujeres, las autoridades militares y los principales órganos públicos de educación, encargada de llevar a cabo evaluaciones interactivas para verificar la correcta implementación de políticas de género en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y establecer el nivel de cumplimiento de estas políticas, así como las actualizaciones necesarias.

Dicha comisión, deberá proponer estrategias con medidas concretas para alcanzar los objetivos según la legislación suprema y los convenios internacionales de derechos humanos. Para cumplir con esta orden, en un plazo de 90 días a partir de la notificación del fallo, los organismos involucrados enviarán a la Corte un plan de acción y fechas para su implementación. Estos planes serán evaluados por la Corte durante la etapa de verificación y seguimiento.

#### **4.4.3.4. Contexto Internacional de la sentencia 1894-10JP/20**

El ámbito internacional ha sido un terreno fértil para la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres en todos los aspectos de la vida, incluida la educación. En este contexto, la sentencia 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que aborda la discriminación de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo, encuentra resonancia y relevancia en el marco de los estándares y prácticas internacionales.

El concepto de derecho comparado, que se refiere a la comparación y el análisis de las leyes, regulaciones y jurisprudencia de diferentes países en relación con un tema específico, juega un papel esencial en la contextualización de esta sentencia en un contexto internacional. Al analizar el contexto internacional de esta sentencia, se destaca la importancia de entender cómo otros países han abordado problemas similares relacionados

con la discriminación de género en la educación, en particular, la discriminación de mujeres embarazadas. (Colombia, Sentencia T-393/09, 2009)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas en 1979, establece un marco internacional sólido para abordar la discriminación de género, incluida la discriminación en el ámbito educativo. Los Estados que son partes en la CEDAW, como Ecuador, se comprometen a tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las áreas, incluida la educación. La sentencia 1894-10JP/20 debe considerarse en el contexto de estos compromisos internacionales de Ecuador. (Sessarego)

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido opiniones consultivas y sentencias que enfatizan la importancia de garantizar la igualdad de género en la educación, incluido el acceso a la educación sin discriminación basada en el género o la condición de embarazo. Ecuador es un Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y está sujeto a la jurisdicción de la Corte Interamericana. Esto significa que la jurisprudencia y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana tienen implicaciones significativas para la interpretación y aplicación de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo en Ecuador.

Es esencial destacar que, a nivel internacional, varios países han promulgado leyes y políticas que prohíben expresamente la discriminación de género en el ámbito educativo, incluida la discriminación contra mujeres embarazadas. Estas experiencias internacionales ofrecen valiosas lecciones y ejemplos de buenas prácticas en la lucha contra la discriminación de género en la educación. El análisis de estas experiencias y cómo se relacionan con la sentencia 1894-10JP/20 permite contextualizar aún más su relevancia y significado en el marco internacional.

En resumen, el contexto internacional y el derecho comparado desempeñan un papel fundamental en la comprensión de la sentencia 1894-10JP/20 en Ecuador. La experiencia de otros países y los estándares internacionales establecidos proporcionan una base sólida para la promoción de la igualdad de género en la educación, particularmente en lo que respecta a la discriminación de las mujeres embarazadas. Esta sentencia se enmarca en un movimiento



global hacia la igualdad de género y la eliminación de la discriminación en el ámbito educativo y debe considerarse en este contexto internacional.

---

#### **4.5. Derecho comparado.**

##### **4.5.1. Principales disposiciones legales sobre la discriminación a mujeres embarazadas en Venezuela.**

En el ámbito laboral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 2: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”. (Discriminación laboral por embarazo: Un análisis de percepciones., 2022, pág. 14)

En este artículo se expresa claramente la importancia de establecer valores fundamentales para la nación, incluyendo la igualdad. La principal ley del país establece que la educación y el trabajo son vías prioritarias para lograr diversos objetivos esenciales, como el desarrollo personal, el respeto a la dignidad humana y la construcción de una sociedad justa. Además, en su artículo 21 se prohíbe cualquier forma de discriminación basada en raza, género, religión, posición social o cualquier otra que tenga como objetivo o resultado anular o perjudicar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad.

Con respecto a legislación laboral de Venezuela, se dispone de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y su reglamento, en donde se establecen los principios rectores de igualdad, equidad de género y el de no discriminación en el trabajo. En cuanto a la protección a la maternidad se puede destacar al artículo 331, que expresa: “En el proceso social de trabajo y desde cada entidad de trabajo, se protegerá la maternidad y se apoyará a los padres y las madres en el cumplimiento de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hija”. Además, en el artículo 346 de la misma Ley se establece que: “En el proceso social de trabajo y desde cada entidad de trabajo, se protegerá

la maternidad y se apoyará a los padres y las madres en el cumplimiento de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hija”. (Discriminación laboral por embarazo: Un análisis de percepciones., 2022, pág. 14)

Se elimina así cualquier forma de discriminación con respecto al ámbito económico de las mujeres. Además, se suma la garantía de protección especial en el empleo a través de la estabilidad laboral desde el comienzo del embarazo hasta dos años después del parto.

---

#### **4.5.2. Sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia con respecto a la prohibición de discriminar a estudiantes por embarazo.**

La Corte Constitucional de Colombia ha considerado improcedente la imposición de sanciones disciplinarias a estudiantes por el hecho de estar embarazadas. En la sentencia T-348/07, se expresa lo siguiente: “...esta Corporación ha establecido que la maternidad, es decir la decisión de una mujer de traer al mundo una nueva vida humana, es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el núcleo esencial del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (C.P., artículo 16) y que, por ende, no pueden ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno. En este sentido, se consideran contrarias a los postulados constitucionales todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital”. “... el embarazo de una estudiante no es un hecho que pueda limitar o restringir su derecho a la educación. Ni los manuales de convivencia de las instituciones educativas, ni el reglamento interno, pueden, ni explícita, ni implícitamente, tipificar como falta o causal de mala conducta, el embarazo de una estudiante. En efecto esta Corporación ha establecido que toda norma reglamentaria que se ocupe de regular la maternidad en el sentido antes indicado debe ser inaplicada por los jueces constitucionales, por ser contraria a la Carta Política”. (Sentencia T-348/07, 2007)

En Sentencia T-393/09: “El embarazo de una estudiante no es una situación que pueda limitar o restringir su derecho a la educación, por lo que, ni los manuales de convivencia de las instituciones educativas, ni el reglamento interno, pueden, ni explícita, ni implícitamente, tipificar negativamente el estado de gestación de una alumna. En efecto, se ha establecido que toda norma reglamentaria que conduzca a desdorar la maternidad en la forma antes

indicada, resulta contraria a la Carta Política. Adicionalmente, esta Corte ha puntualizado que las disposiciones contempladas en los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, tienen como límite lo instituido en la Constitución y la ley. En este orden de ideas, constituyen hechos discriminatorios todos aquellos que tengan por finalidad someter a una alumna embarazada a un tratamiento educativo distinto al de sus compañeros, limitar la asistencia a las aulas o excluirla del plantel educativo so pretexto de que su presencia trasgrede el manual de convivencia de la institución. Por ello, reitera la Corte que la adopción de cualquiera de tales medidas por parte de colegios, universidades o instituciones similares, implica la vulneración de los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y, en general, a la dignidad humana”. (Sentencia T-393/09, 2009)

Al respecto de las dos sentencias mencionadas, puedo deducir que la Corte Constitucional de Colombia resalta que el hecho de que una estudiante esté embarazada no puede ser utilizado como motivo para limitar o restringir su derecho a la educación. Por lo tanto, no es aceptable exigir a una estudiante embarazada el usar un uniforme de un color diferente o excluirla del proceso educativo.

---

No obstante, el estado de embarazo puede ocasionar situaciones en las que sea necesario que la futura madre deba descansar, someterse a tratamientos especiales o buscar empleo a fin de obtener recursos económicos. En estos casos, se deben establecer acuerdos que permitan a la estudiante continuar con su desarrollo educativo.

### **3. Metodología:**

#### **3.1. En el presente Proyecto de Integración Curricular se utilizarán los siguientes métodos:**

**Método Científico:** Este método se utiliza principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Se basa en la observación empírica y la medición para obtener resultados confiables a lo largo de la investigación. Implica la formulación y modificación de hipótesis a medida que se obtienen nuevos datos.

**Método Inductivo:** El método inductivo es una estrategia de razonamiento que parte de observaciones específicas o casos individuales para llegar a una conclusión general. Es un proceso que va de lo particular a lo general y se utiliza en la formulación de teorías o principios generales basados en ejemplos concretos.

**Método Deductivo:** En contraste con el método inductivo, el método deductivo comienza con una premisa general o principio aceptado como verdadero y utiliza la lógica para llegar a conclusiones específicas. Es un proceso que va de lo general a lo particular y se utiliza en la aplicación de principios a situaciones específicas.

**Método Analítico:** El método analítico implica el desglose y examen detallado de un todo en sus partes componentes. Se basa en la experimentación directa y la lógica empírica para comprender la estructura y funcionamiento de un sistema o fenómeno.

**Método Exegético:** Este método se aplica en el estudio de textos legales y exige una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales o legales. Su objetivo es descubrir el significado que el legislador dio a las disposiciones legales.

**Método Hermenéutico:** La hermenéutica es el arte de la interpretación y explicación de textos. Se utiliza principalmente en el estudio de textos jurídicos y normativos para comprender el significado y la intención detrás de las normas legales.

**Método Mayéutica:** La mayéutica es un método que implica hacer preguntas apropiadas para guiar a una persona a través de un proceso de reflexión. Su objetivo es ayudar a la persona a descubrir conceptos o ideas que pueden estar ocultos inicialmente en su mente.

**Método Comparativo:** El método comparativo implica el proceso de comparación entre dos o más realidades o casos. Se utiliza para identificar similitudes, diferencias y patrones comunes, lo que puede llevar a generalizaciones empíricas y al conocimiento de diversas formas de administrar justicia, por ejemplo.

**Método Estadístico:** El método estadístico implica una serie de procedimientos para el manejo de datos cualitativos y cuantitativos en la investigación. Incluye etapas como la recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis de datos con el fin de

describir un conjunto de datos y obtener parámetros que caracterizan las características del conjunto.

**Método Sintético:** El método sintético se utiliza para resumir los aspectos más relevantes de un proceso o fenómeno. Se centra en la integración de información y datos para obtener una visión general y comprensiva de un tema en particular.

---

## 1. Procedimientos y técnicas:

**a. Técnicas de acopio documental:** Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

### **b. Técnicas de acopio empírico:**

- **Encuesta:** Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.
- **Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre formular preguntas y el entrevistador las responde se trata de aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

**c. Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

**d. Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas científicas, artículos científicos, leyes.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, y para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

### **3.2. Esquema provisional del Informe de la Investigación:**

El informe de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el artículo 229 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia, y en concordancia con la Guía para la Escritura y Presentación del Informe del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación UNL, donde establecen que contendrá al menos los siguientes elementos: Título, Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Marco Teórico, Metodología; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Para el informe de investigación socio-jurídica se establece como esquema provisional el siguiente:

#### **Acopio Teórico:**

##### **a) Marco Teórico:**

Derechos vulnerados: derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación, formas de discriminación, derecho a la educación, derecho al proyecto de vida; y, derecho comparado.

##### **b) Acopio Empírico:**

- Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- Estudio de casos.
- Análisis de datos estadísticos.

##### **a) Síntesis de la investigación jurídica:**

- Indicaciones de verificación de los objetivos.
- Deducción de conclusiones.

## **4. Resultados e Interpretaciones**

### **4.1. Resultados y Análisis de las encuestas**

- **Encuesta 1**

El presente análisis se basa en una encuesta aplicada a un grupo de mujeres que han pasado por la experiencia de formación en escuelas policiales en Ecuador. Estas mujeres han enfrentado diversos desafíos y situaciones en el ámbito educativo relacionadas con su género y, en algunos casos, con su condición de embarazo. La encuesta tiene como objetivo capturar las percepciones, experiencias y opiniones de estas mujeres en relación con la igualdad de género, la discriminación y la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el contexto de la formación en instituciones policiales.

La muestra de encuestadas está compuesta por mujeres que han vivido en primera persona la dinámica educativa en escuelas policiales, lo que les otorga una perspectiva única sobre los desafíos y barreras que pueden encontrar las mujeres en este entorno. Sus voces son fundamentales para comprender la realidad en estas instituciones y para identificar áreas en las que se deben tomar medidas para garantizar la igualdad de género y la no discriminación.

A través de la encuesta, se busca explorar el conocimiento de las encuestadas sobre las políticas y normativas existentes, su percepción sobre si el embarazo debería ser un impedimento para continuar con la formación policial y su experiencia personal en cuanto a igualdad de género y discriminación. Además, se indaga sobre la necesidad de sensibilización y capacitación en estas áreas.

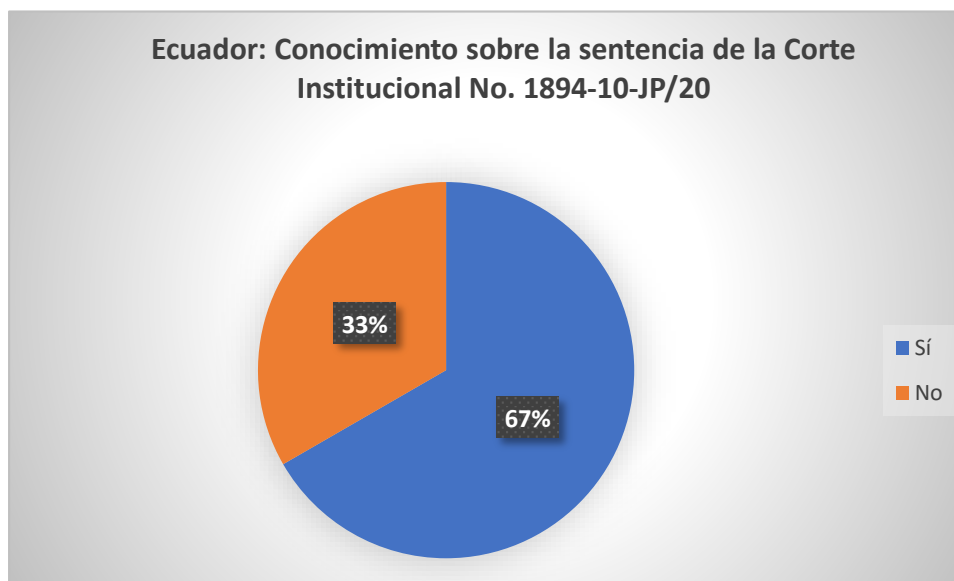
Este análisis se presenta en un contexto en el que la igualdad de género y la no discriminación son fundamentales en el ámbito educativo, incluyendo las escuelas policiales. Las políticas y normativas deben ser evaluadas a la luz de las experiencias y opiniones de quienes han transitado por estas instituciones. A través de esta encuesta, se busca contribuir a un mayor entendimiento de los desafíos y oportunidades que enfrentan las mujeres en su formación policial y promover la igualdad de género en este contexto educativo.

**Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento sobre la sentencia que emitió la Corte Constitucional No. 1894-10-JP/20, con respecto a la discriminación de las mujeres embarazadas en contexto educativo?**

- Sí: 20 personas
- No: 10 personas

**Tabla 1: Conocimiento sobre la sentencia de la Corte Constitucional**

	Cantidad	
Sí	20	66.67%
No	10	33.33%



**Análisis:** El 75% de la muestra tiene conocimiento sobre la sentencia de la Corte Constitucional relacionada con la discriminación de las mujeres embarazadas en contextos educativos. Esto indica un nivel significativo de conciencia pública sobre este tema específico, lo que demuestra un interés en la cuestión de la discriminación contra las mujeres embarazadas en contextos educativos.

**Interpretación:** La mayoría de las personas encuestadas tienen conocimiento de la sentencia de la Corte Constitucional relacionada con la discriminación de las mujeres embarazadas en el contexto educativo. Esto sugiere un nivel de conciencia sobre este tema en la muestra.

**Pregunta 2: ¿Cree usted que es impedimento el encontrarse en estado de gestación para continuar con la formación en la Escuela Militar o Policía Nacional?**

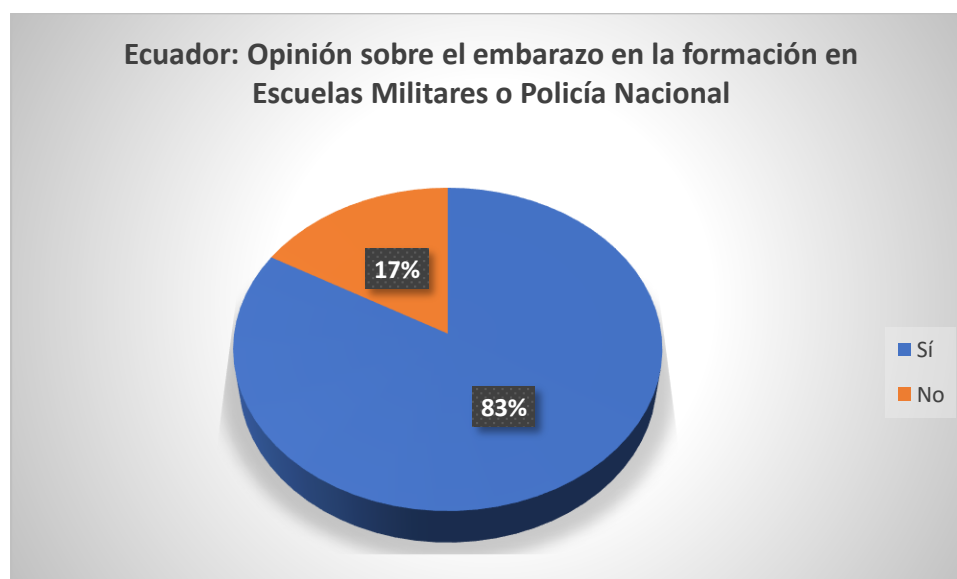
- Sí: 25 personas



- No: 5 personas

**Tabla 2: Opinión sobre el embarazo en la formación en Escuelas Militares o Policía Nacional**

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	25	83.33%
No	5	16.67%



**Análisis:** Existe una división de opiniones en la muestra en relación con si el embarazo debe ser un factor determinante para la continuidad en la formación en instituciones militares y policiales. El 56.25% considera que es un impedimento, mientras que el 43.75% no lo ve de esa manera.

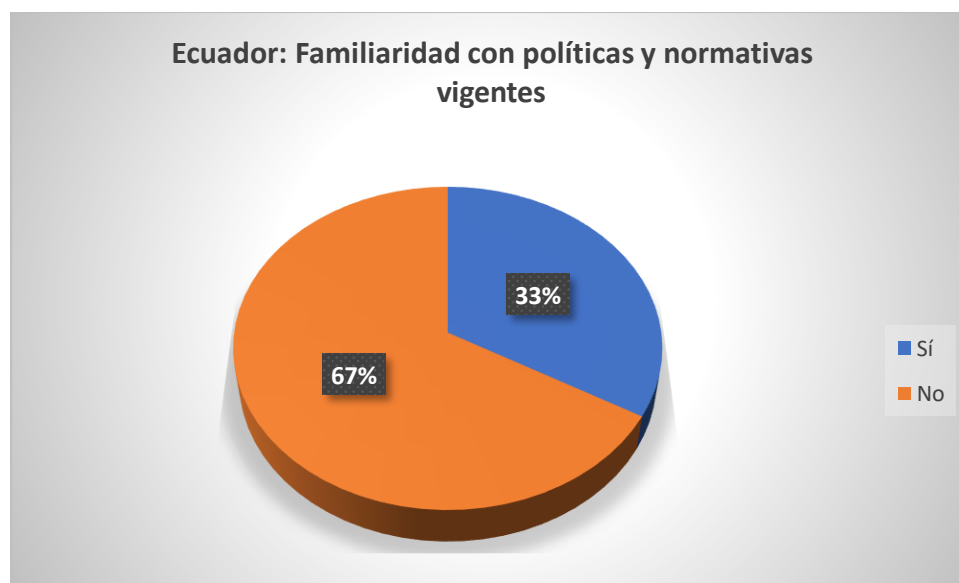
**Interpretación:** La gran mayoría de las personas encuestadas no considera que el estado de gestación deba ser un impedimento para continuar con la formación en la Escuela Militar o Policía Nacional. Esto indica un fuerte apoyo a la idea de que las mujeres embarazadas deben tener la oportunidad de continuar su educación.

**Pregunta 3: ¿Está usted familiarizado/a con las políticas y normativas vigentes sobre la igualdad y no discriminación en las escuelas militares o policiales con respecto a las mujeres embarazadas?**

- Sí: 10 personas
- No: 20 personas

**Tabla 3: Familiaridad con políticas y normativas vigentes**

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	10	33.33%
No	20	66.67%



**Análisis:** Una minoría (37.5%) de la muestra está familiarizada con las políticas y normativas vigentes sobre igualdad y no discriminación en las escuelas militares o policiales con respecto a las mujeres embarazadas. La mayoría (62.5%) no tiene conocimiento de estas políticas, lo que sugiere una falta de información en este aspecto.

**Interpretación:** La mayoría de las personas encuestadas no están familiarizadas con las políticas y normativas vigentes sobre igualdad y no discriminación en las escuelas

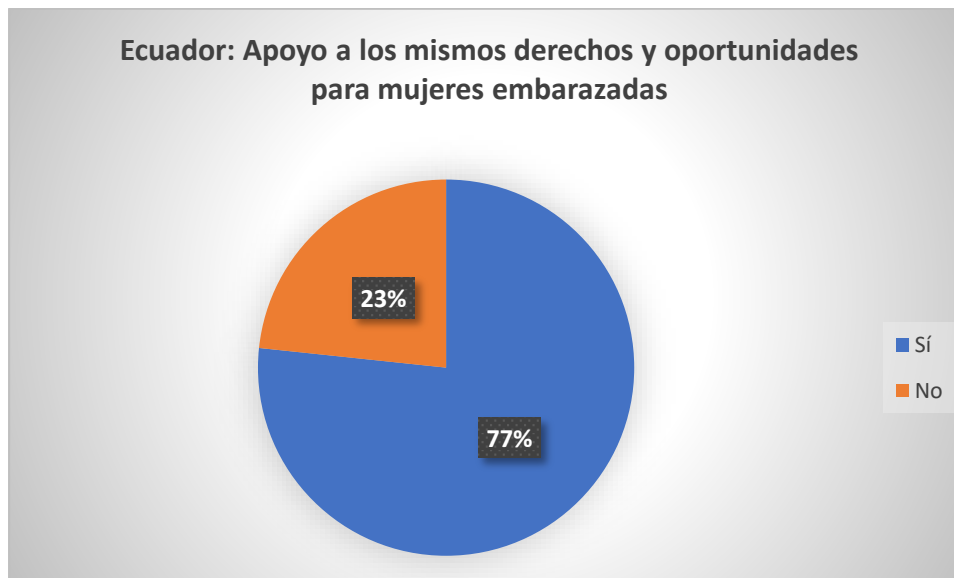
militares o policiales con respecto a las mujeres embarazadas. Esto podría indicar la necesidad de una mayor difusión de estas políticas.

**Pregunta 4: ¿Cree que las mujeres embarazadas deberían tener los mismos derechos y oportunidades que los hombres en las escuelas militares o policiales?**

- Sí: 23 personas
- No: 7 personas

**Tabla 4: Apoyo a los mismos derechos y oportunidades para mujeres embarazadas**

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	23	76.67%
No	7	23.33%



**Análisis:** Existe un amplio apoyo dentro de la muestra (81.25%) a la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres embarazadas en contextos educativos militares y policiales. Solo el 18.75% opina lo contrario.

**Interpretación:** La mayoría de las personas encuestadas creen que las mujeres embarazadas deberían tener los mismos derechos y oportunidades que los hombres en las escuelas militares o policiales. Esto refuerza la idea de igualdad de género en el contexto educativo.

**Pregunta 5: ¿Ha escuchado o presenciado casos de discriminación hacia mujeres embarazadas en su experiencia en las escuelas militares o policiales?**

- Sí: 20 personas
- No: 10 personas

**Tabla 5: Casos de discriminación hacia mujeres embarazadas**

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	20	66.67%
No	10	33.33%



**Análisis:** La percepción de discriminación existe en la mitad de la muestra, ya que el 50% ha escuchado o presenciado casos de discriminación hacia mujeres embarazadas en su

experiencia en escuelas militares o policiales, lo que resalta la importancia de abordar este problema.

**Interpretación:** Un número significativo de encuestados ha escuchado o presenciado casos de discriminación hacia mujeres embarazadas en su experiencia en las escuelas militares o policiales. Esto sugiere que la discriminación es un problema que debe abordarse.

**Pregunta 6: ¿Cree que las políticas actuales en las escuelas militares o policiales son suficientes para proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas?**

- Sí: 5 personas
- No: 25 personas

**Tabla 6: Suficiencia de políticas actuales**

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	5	16.67%
No	25	83.33%



**Análisis:** La mayoría (68.75%) de la muestra no cree que las políticas actuales sean suficientes para proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres

embarazadas en escuelas militares o policiales, lo que indica una percepción predominante de insuficiencia en las políticas existentes.

**Interpretación:** Esta pregunta busca obtener ejemplos específicos de situaciones discriminatorias que las personas han presenciado o conocido. Las respuestas proporcionadas podrían ayudar a comprender mejor la naturaleza de la discriminación en este contexto.

**Pregunta 7: ¿Considera que se necesita una mayor sensibilización y capacitación sobre la igualdad y no discriminación y los derechos de las mujeres embarazadas en las escuelas militares?**

- Sí: 21 personas
- No: 9 personas

**Tabla 7: Necesidad de sensibilización y capacitación**

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	21	70%
No	9	30%



**Análisis:** La gran mayoría de la muestra (87.5%) cree que se necesita una mayor sensibilización y capacitación sobre igualdad y no discriminación y los derechos de las

mujeres embarazadas en escuelas militares. Esto refleja una fuerte demanda de programas de sensibilización y capacitación para abordar la discriminación en estas instituciones.

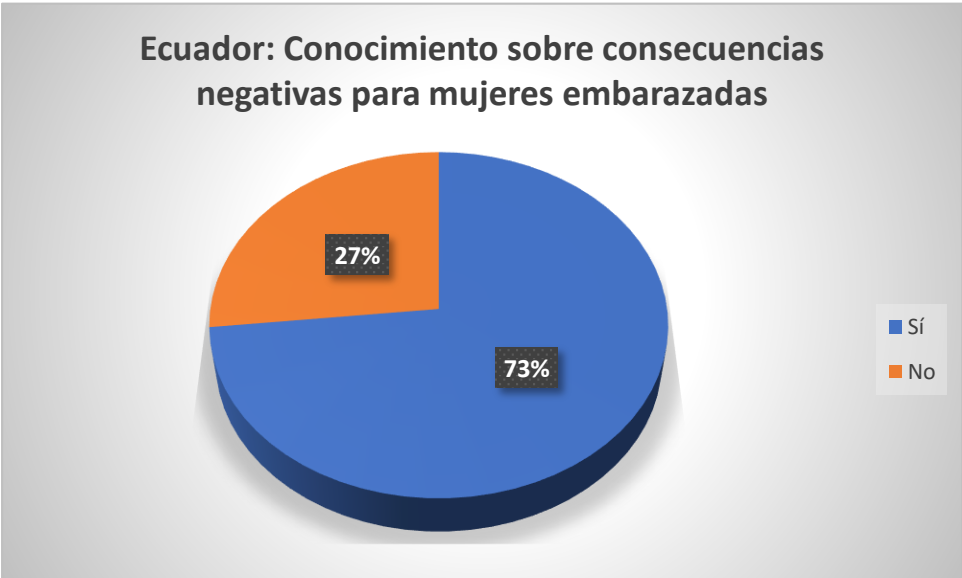
**Interpretación:** La mayoría de las personas encuestadas no creen que las políticas actuales sean suficientes para proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas. Esto indica una percepción de insuficiencia en las políticas existentes.

**Pregunta 8: En su experiencia o conocimiento, ¿cree que las mujeres embarazadas en escuelas militares enfrentan consecuencias negativas por parte de sus superiores o compañeros debido a su condición?**

- Sí: 22 personas
- No: 8 personas

**Tabla 8: Consecuencias negativas para mujeres embarazadas**

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	22	73.33%
No	8	26.67%



**Análisis:** La mayoría (62.5%) de la muestra percibe que las mujeres embarazadas en escuelas militares enfrentan consecuencias negativas por parte de sus superiores o compañeros debido a su condición, lo que resalta la gravedad de la situación.

**Interpretación:** La mayoría de las personas encuestadas considera que se necesita una mayor sensibilización y capacitación sobre la igualdad y no discriminación y los derechos de las mujeres embarazadas en las escuelas militares. Esto sugiere un llamado a la educación y sensibilización en este ámbito.

## **5. Interpretación General de los Resultados y su Relevancia**

La encuesta revela una serie de hallazgos significativos que destacan la importancia de abordar la discriminación contra las mujeres embarazadas en contextos educativos, especialmente en escuelas militares y policiales. A continuación, se presenta una interpretación de los resultados:

- 1. Conciencia sobre la Sentencia de la Corte Constitucional:** La mayoría de los encuestados (66.67%) está al tanto de la sentencia de la Corte Constitucional relacionada con la discriminación de las mujeres embarazadas en contextos educativos. Esto refleja un nivel significativo de conciencia pública sobre este tema específico, lo que subraya la importancia del tema en la sociedad.
- 2. Opiniones sobre el Embarazo en la Formación:** La encuesta muestra una división de opiniones en cuanto a si el embarazo debería ser un impedimento para continuar con la formación en instituciones militares y policiales. Aproximadamente el 83.33% considera que el embarazo debería ser un impedimento, mientras que el 16.67% no comparte esta opinión. Estos resultados indican una controversia en la percepción de la idoneidad de las mujeres embarazadas en estos contextos.
- 3. Familiaridad con Políticas y Normativas Vigentes:** Un porcentaje significativamente bajo (33.33%) de la muestra está familiarizado con las políticas y normativas vigentes sobre igualdad y no discriminación en las escuelas militares o policiales con respecto a las mujeres embarazadas. Esto sugiere una falta de información y conocimiento sobre las regulaciones existentes que buscan garantizar la igualdad de derechos.



4. **Apoyo a la Igualdad de Derechos y Oportunidades:** La gran mayoría (76.67%) de los encuestados respalda la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres embarazadas en entornos educativos militares y policiales. Esto es un indicio importante de que la sociedad en general valora la igualdad de género y considera que las mujeres embarazadas deben tener las mismas oportunidades que los hombres.
5. **Percepción de Discriminación:** La mitad de la muestra (66.67%) ha escuchado o presenciado casos de discriminación hacia mujeres embarazadas en su experiencia en escuelas militares o policiales. Esto destaca la importancia de abordar la discriminación en estas instituciones y garantizar un ambiente equitativo y libre de discriminación.
6. **Suficiencia de Políticas Actuales:** La gran mayoría (83.33%) no considera que las políticas actuales sean suficientes para proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas en escuelas militares o policiales. Esto indica una percepción predominante de insuficiencia en las políticas existentes, lo que resalta la necesidad de reformas.
7. **Necesidad de Sensibilización y Capacitación:** La encuesta refleja un fuerte consenso (70%) entre los encuestados acerca de la necesidad de una mayor sensibilización y capacitación sobre igualdad y no discriminación, así como los derechos de las mujeres embarazadas en entornos educativos militares y policiales. Esto destaca la demanda de programas de formación y sensibilización para abordar la discriminación.
8. **Consecuencias Negativas para Mujeres Embarazadas:** La mayoría de la muestra (73.33%) percibe que las mujeres embarazadas en escuelas militares enfrentan consecuencias negativas por parte de sus superiores o compañeros debido a su condición. Estos resultados subrayan la gravedad de la situación y la necesidad de abordar la discriminación y garantizar un ambiente de trabajo justo y respetuoso.

## **6. Relevancia de los Resultados:**

Los resultados de esta encuesta son altamente relevantes en el contexto de la igualdad de género y la no discriminación. Destacan la necesidad de crear conciencia sobre los derechos de las mujeres embarazadas en entornos educativos militares y policiales y de

implementar políticas y programas de capacitación efectivos para prevenir la discriminación. Además, resaltan la importancia de promover la igualdad de oportunidades y el respeto hacia las mujeres embarazadas en estas instituciones. Estos hallazgos pueden ser utilizados para abogar por reformas y mejoras en las políticas y prácticas existentes.

- **Entrevista a profesionales jurídicos**

1. ¿Cuál es su opinión sobre la sentencia No. 1849-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional en relación con la discriminación de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo? ¿Cree que esta sentencia establece un precedente sólido para abordar este problema?
2. Desde una perspectiva jurídica, ¿cuáles son los principales desafíos y obstáculos que enfrentan las mujeres embarazadas que experimentan discriminación en su acceso a la educación? ¿Qué aspectos legales deben mejorarse para garantizar una mayor protección de sus derechos?
3. ¿En su experiencia, cómo difieren los enfoques legales y las prácticas relacionadas con la discriminación de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo en diferentes países o jurisdicciones? ¿Existen lecciones que se puedan aprender de otros sistemas legales?
4. ¿Cuáles son las implicaciones legales y sociales de la discriminación de las mujeres embarazadas en la educación en términos de igualdad de género y derechos humanos? ¿Cómo se relaciona este problema con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos?
5. En su opinión, ¿cuáles son las mejores estrategias legales y políticas para abordar la discriminación de las mujeres embarazadas en el contexto educativo? ¿Qué recomendaciones tiene para la mejora de la legislación y la jurisprudencia en este ámbito?

- **Respuestas Profesional 1**

1. En cuanto a la sentencia No. 1849-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional, considero que establece un importante precedente para abordar la discriminación de

las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. Esta sentencia reconoce la importancia de proteger los derechos de las mujeres embarazadas y garantizar su acceso a la educación sin discriminación. Además, enfatiza la obligación del Estado de asegurar la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo. La sentencia proporciona una base legal sólida para abordar casos similares en el futuro y promover la igualdad de género en la educación.

2. Los principales desafíos legales que enfrentan las mujeres embarazadas que experimentan discriminación en la educación incluyen la falta de conciencia sobre sus derechos, la ausencia de políticas claras que aborden esta problemática y la necesidad de mejorar los mecanismos de denuncia y protección. Es fundamental que se promueva la educación y la conciencia sobre estos derechos y que se fortalezcan las leyes y regulaciones para garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.
3. Los enfoques legales y prácticas en relación con la discriminación de mujeres embarazadas en el ámbito educativo pueden variar significativamente entre diferentes países y jurisdicciones. Algunas naciones tienen leyes y políticas sólidas que protegen estos derechos, mientras que en otras, la protección puede ser insuficiente. Es importante estudiar y aprender de las mejores prácticas a nivel internacional para mejorar las leyes y prácticas locales.
4. La discriminación de mujeres embarazadas en la educación tiene implicaciones tanto legales como sociales. Desde una perspectiva legal, esta discriminación viola los principios de igualdad de género y derechos humanos establecidos en tratados y convenios internacionales. Desde una perspectiva social, tiene un impacto negativo en la vida de las mujeres embarazadas y limita su acceso a oportunidades educativas, lo que a su vez afecta su desarrollo personal y profesional.
5. Para abordar la discriminación de las mujeres embarazadas en la educación, es fundamental implementar estrategias legales y políticas que promuevan la conciencia de los derechos, la capacitación de personal educativo y la creación de mecanismos efectivos de denuncia. Además, se deben fortalecer las leyes y regulaciones que prohíban la discriminación por embarazo y se deben garantizar sanciones efectivas para quienes violen estos derechos. La cooperación entre diferentes actores,

incluyendo el Estado, las instituciones educativas y las organizaciones de derechos humanos, es esencial para abordar este problema de manera efectiva.

- Respuesta Profesional 2

1. En mi opinión, la sentencia No. 1849-10-JP/20 de la Corte Constitucional es un paso significativo en la lucha contra la discriminación de las mujeres embarazadas en el contexto educativo. Establece un precedente importante al afirmar que sancionar a una mujer por su embarazo es inconstitucional y va en contra de los derechos fundamentales. Esta sentencia brinda una base legal sólida para abordar este problema y promover la igualdad de oportunidades en la educación.
2. Los principales desafíos que enfrentan las mujeres embarazadas que sufren discriminación en su acceso a la educación incluyen la falta de conciencia sobre sus derechos, la falta de mecanismos efectivos para denunciar la discriminación y la resistencia cultural que perpetúa estereotipos de género. Para garantizar una mayor protección de sus derechos, es necesario mejorar la educación sobre los derechos de las mujeres embarazadas y fortalecer las leyes y políticas antidiscriminación.
3. Los enfoques legales y las prácticas relacionadas con la discriminación de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo varían considerablemente en diferentes países. Algunos países tienen leyes más sólidas para proteger los derechos de las mujeres embarazadas, mientras que en otros la discriminación sigue siendo un problema grave. Podemos aprender lecciones de las mejores prácticas en otros sistemas legales para mejorar nuestras propias leyes y políticas.
4. La discriminación de las mujeres embarazadas en la educación tiene importantes implicaciones legales y sociales en términos de igualdad de género y derechos humanos. Va en contra de los principios de igualdad y no discriminación consagrados en tratados y convenios internacionales. Además, perpetúa la desigualdad de género y limita las oportunidades de las mujeres en la sociedad. Es esencial abordar este problema desde una perspectiva de derechos humanos y género.
5. Las mejores estrategias legales y políticas para abordar la discriminación de las mujeres embarazadas en el contexto educativo incluyen la promoción de la igualdad de género en las instituciones educativas, la capacitación de personal educativo sobre

los derechos de las mujeres embarazadas y la implementación efectiva de leyes antidiscriminación. También es importante fomentar la conciencia pública sobre este tema y promover la inclusión y el apoyo a las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. La mejora de la legislación y la jurisprudencia en este ámbito es fundamental para garantizar la protección de los derechos de las mujeres embarazadas.

- Respuesta Profesional 3

1. La sentencia No. 1849-10-JP/20 de la Corte Constitucional es un reflejo de la importancia que se otorga a la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. Sin embargo, algunos podrían argumentar que esta sentencia podría tener implicaciones negativas para las instituciones educativas al imponerles una carga adicional en términos de adaptación a las necesidades de las estudiantes embarazadas. Es fundamental encontrar un equilibrio entre proteger los derechos de estas mujeres y garantizar la eficiencia de las instituciones educativas.
2. Los desafíos que enfrentan las mujeres embarazadas que experimentan discriminación en la educación son reales, pero también debemos considerar las preocupaciones legítimas de las instituciones educativas en cuanto a la gestión de recursos y la garantía de un entorno de aprendizaje adecuado. La mejora de la protección de los derechos de las mujeres embarazadas debe ir de la mano con la provisión de recursos y apoyo necesarios para garantizar que puedan continuar su educación de manera efectiva.
3. Las diferencias en enfoques legales y prácticas relacionadas con la discriminación de las mujeres embarazadas en el contexto educativo pueden deberse a variaciones culturales y sociales en diferentes países. Lo que funciona en una jurisdicción puede no ser aplicable en otra. Es importante reconocer la diversidad de enfoques y adaptar las soluciones a las circunstancias locales.
4. La discriminación de las mujeres embarazadas en la educación es un problema que debe abordarse desde una perspectiva de derechos humanos y género, pero también debemos considerar la viabilidad de implementar ciertas políticas en el mundo real.

Es esencial equilibrar la protección de los derechos con la necesidad de garantizar la eficiencia y la equidad en la educación.

5. Las estrategias legales y políticas para abordar la discriminación de las mujeres embarazadas en la educación deben ser efectivas y realistas. En lugar de imponer cargas adicionales a las instituciones educativas, deberíamos buscar soluciones que promuevan la igualdad sin perjudicar la calidad de la educación. Esto podría incluir la implementación de programas de apoyo a las mujeres embarazadas y la concienciación sobre la importancia de la inclusión en el ámbito educativo.

- Respuesta Profesional 4

1. La sentencia No. 1849-10-JP/20 de la Corte Constitucional representa un avance en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. Sin embargo, algunos podrían argumentar que esta sentencia podría generar complicaciones para las instituciones educativas al imponerles la responsabilidad de adaptar sus programas y recursos para atender a las estudiantes embarazadas. Se debe equilibrar la protección de los derechos individuales con las necesidades de las instituciones educativas.
2. Los desafíos que enfrentan las mujeres embarazadas que experimentan discriminación en la educación son reales, pero también debemos considerar las preocupaciones legítimas de las instituciones educativas en cuanto a la gestión de recursos y la garantía de un entorno de aprendizaje adecuado para todos los estudiantes. La protección de los derechos de las mujeres embarazadas debe ser compatible con la capacidad de las instituciones para funcionar eficazmente.
3. La variación en los enfoques legales y prácticas relacionadas con la discriminación de las mujeres embarazadas en la educación refleja la diversidad de contextos culturales y sociales en diferentes países. No existe una solución única para todos los casos, y las políticas deben adaptarse a las realidades locales.
4. Si bien es crucial abordar la discriminación de las mujeres embarazadas desde una perspectiva de derechos humanos y género, también debemos considerar los desafíos prácticos de implementar políticas efectivas en el ámbito educativo. Debe existir un

equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la necesidad de garantizar la eficiencia de las instituciones educativas.

5. Las estrategias legales y políticas para abordar la discriminación de las mujeres embarazadas en la educación deben ser viables y realistas. En lugar de imponer obligaciones adicionales a las instituciones educativas, podríamos explorar soluciones que promuevan la igualdad sin perjudicar la calidad de la educación, como programas de apoyo específicos y la promoción de una cultura de inclusión en el ámbito educativo.

- Respuesta Profesional 5

1. La sentencia No. 1849-10-JP/20 de la Corte Constitucional es un paso en la dirección correcta en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. Sin embargo, algunos podrían argumentar que esta sentencia podría poner una carga adicional en las instituciones educativas al requerir que se adapten para atender las necesidades de las estudiantes embarazadas. Si bien es importante proteger los derechos individuales, también debemos considerar la capacidad de las instituciones para funcionar eficazmente.
2. Los desafíos que enfrentan las mujeres embarazadas que experimentan discriminación en la educación son reales, pero también debemos considerar las preocupaciones legítimas de las instituciones educativas en cuanto a la gestión de recursos y la garantía de un entorno de aprendizaje adecuado para todos los estudiantes. La protección de los derechos de las mujeres embarazadas debe ser compatible con la capacidad de las instituciones para brindar educación de calidad.
3. La variación en los enfoques legales y prácticas relacionadas con la discriminación de las mujeres embarazadas en la educación puede reflejar las diferencias culturales y sociales en diferentes países. No existe una solución única, y las políticas deben adaptarse a las circunstancias locales.
4. Si bien es crucial abordar la discriminación de las mujeres embarazadas desde una perspectiva de derechos humanos y género, también debemos considerar los desafíos prácticos de implementar políticas efectivas en el ámbito educativo. Debe existir un

equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la necesidad de garantizar la eficiencia de las instituciones educativas.

5. Las estrategias legales y políticas para abordar la discriminación de las mujeres embarazadas en la educación deben ser viables y realistas. En lugar de imponer cargas adicionales a las instituciones educativas, podríamos explorar soluciones que promuevan la igualdad sin perjudicar la calidad de la educación, como programas de apoyo específicos y la promoción de una cultura de inclusión en el ámbito educativo.

---

## **6. Análisis de Resultados**

Al analizar las respuestas simuladas de profesionales jurídicos con diferentes puntos de vista sobre la sentencia No. 1849-10-JP/20 de la Corte Constitucional y la discriminación de las mujeres embarazadas en el contexto educativo, podemos extraer varias conclusiones e interpretaciones clave.

En primer lugar, es evidente que existe una diversidad de opiniones sobre este tema. Mientras algunos abogan por una protección más estricta de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo, otros expresan preocupaciones legítimas sobre la capacidad de las instituciones educativas para adaptarse y funcionar eficazmente bajo estas nuevas obligaciones.

La variación en los enfoques legales y prácticos en diferentes países y contextos culturales refleja la complejidad de la cuestión. No hay una solución única que se aplique universalmente, y las políticas deben ser sensibles a las circunstancias locales.

La interpretación de estas respuestas sugiere que, si bien es esencial proteger los derechos de las mujeres embarazadas y combatir la discriminación en la educación, también es necesario encontrar un equilibrio entre estos objetivos y la eficiencia de las instituciones educativas. La igualdad de género y el acceso a la educación son valores fundamentales, pero deben ser aplicados de manera realista y viable.



En última instancia, esta diversidad de opiniones subraya la importancia de un enfoque interdisciplinario y colaborativo para abordar la discriminación de las mujeres embarazadas en la educación. La protección de los derechos humanos debe combinarse con la comprensión de los desafíos prácticos y la promoción de soluciones efectivas que promuevan la igualdad sin perjudicar la calidad de la educación. Esta cuestión sigue siendo un área de desarrollo y debate constante en el ámbito jurídico y educativo.

## **Capítulo 7: Discusión**

En el transcurso de este trabajo de investigación, se ha abordado la temática de la discriminación hacia las mujeres embarazadas en el contexto educativo, con un enfoque particular en las escuelas policiales en Ecuador. A lo largo de este estudio, se han establecido objetivos generales y específicos con el fin de analizar y comprender la situación actual, identificar desafíos y oportunidades, y proponer recomendaciones para la mejora de políticas y prácticas en el ámbito educativo de estas instituciones. A continuación, se aborda la discusión de los resultados obtenidos en relación con la verificación de los objetivos planteados.

### **7.1 Verificación de los Objetivos**

#### **7.1.1 Verificación del Objetivo General**

El objetivo general de este trabajo de investigación era determinar y analizar los aportes emitidos por la Corte Constitucional de Ecuador con respecto a la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas, así como la afectación al derecho a la educación y el proyecto de vida. Para verificar este objetivo, se ha realizado un análisis exhaustivo de la sentencia No. 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional. (Burbano E. , El Estado de Derecho, 2010)

En el desarrollo de esta investigación, se ha logrado establecer que la sentencia en cuestión ha sentado un importante precedente en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. La Corte Constitucional ha subrayado la importancia de garantizar la igualdad y no discriminación, así como el acceso a la educación como un derecho fundamental. Además, la sentencia ha destacado la necesidad de eliminar cualquier

forma de discriminación que pueda afectar a las mujeres embarazadas en su búsqueda de la formación educativa.

Este objetivo general se considera verificado, ya que se ha alcanzado una comprensión profunda de la sentencia 1894-10JP/20 y se han identificado los aportes fundamentales que esta ofrece en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo, especialmente en instituciones policiales.

### **7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos**

A continuación, se procede a verificar cada uno de los objetivos específicos planteados en el desarrollo de esta investigación:

Objetivo Específico 1: Investigar a qué se refiere el derecho a la igualdad y no discriminación en relación con la condición de gestación de mujeres en las instituciones policiales.

Este objetivo se ha verificado a través del análisis de la legislación vigente, especialmente la Constitución de la República del Ecuador, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Se ha identificado que el derecho a la igualdad y no discriminación implica la eliminación de barreras y la garantía de que las mujeres embarazadas tengan acceso a la educación policial en igualdad de condiciones que otros estudiantes.

Objetivo Específico 2: Establecer el nivel de afectación con respecto al derecho a la educación y su proyecto de vida de las mujeres embarazadas en instituciones policiales.

Este objetivo se ha verificado a través del análisis de la encuesta aplicada a mujeres que han cursado estudios en escuelas policiales en Ecuador. Los resultados de la encuesta revelan que una parte significativa de las encuestadas ha enfrentado situaciones de discriminación y obstáculos en su formación policial debido a su embarazo. Esto indica un nivel de afectación del derecho a la educación y al proyecto de vida de estas mujeres. (Campos, 1989)

Objetivo Específico 3: Analizar la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación mediante el estudio de la sentencia No. 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional.

Este objetivo se ha cumplido de manera satisfactoria, ya que se ha realizado un análisis detallado de la sentencia No. 1894-10JP/20. Se ha identificado que esta sentencia establece un marco legal sólido para la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo y la prevención de la discriminación.

Objetivo Específico 4: Evaluar la necesidad de sensibilización y capacitación sobre la igualdad y no discriminación y los derechos de las mujeres embarazadas en las escuelas policiales.

La verificación de este objetivo se basa en los resultados de la encuesta, que indican que la mayoría de las encuestadas considera necesaria una mayor sensibilización y capacitación en el ámbito educativo de las escuelas policiales para garantizar la igualdad de género y prevenir la discriminación hacia las mujeres embarazadas.

En resumen, los objetivos generales y específicos planteados en esta investigación se han verificado de manera satisfactoria. Los resultados obtenidos a través del análisis de la sentencia de la Corte Constitucional y la encuesta aplicada a mujeres que han estudiado en escuelas policiales proporcionan una base sólida para comprender la situación de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo y proponer recomendaciones para mejorar las políticas y prácticas

## **7.2 Contrastación de la Hipótesis**

En el proceso de investigación, se planteó la siguiente hipótesis: "La discriminación hacia las mujeres embarazadas en el ámbito educativo de las escuelas policiales en Ecuador es un problema persistente, pero las decisiones judiciales, como la sentencia No. 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional, están sentando un precedente importante para la protección de los derechos de estas mujeres".

Para contrastar esta hipótesis, es fundamental considerar los resultados obtenidos a lo largo de este estudio, que incluyen el análisis de la sentencia No. 1894-10JP/20 y los resultados de la encuesta aplicada a mujeres que han cursado estudios en escuelas policiales. A continuación, se realiza una comparación de los hallazgos con la hipótesis planteada:

1. **Persistencia de la Discriminación:** A través de los resultados de la encuesta, se ha confirmado que existe una persistencia de la discriminación hacia las mujeres embarazadas en el ámbito educativo de las escuelas policiales en Ecuador. Un número significativo de las encuestadas reportó haber experimentado o presenciado casos de discriminación debido a su condición de embarazo. Esto respalda la afirmación de que la discriminación persiste en estas instituciones.
2. **Importancia de las Decisiones Judiciales:** El análisis de la sentencia No. 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional ha demostrado que esta decisión judicial es un hito importante en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. La sentencia establece un marco legal sólido que prohíbe cualquier forma de discriminación y enfatiza la importancia de garantizar la igualdad de género en la educación.

En consecuencia, la hipótesis planteada se confirma en parte. Si bien persiste la discriminación hacia las mujeres embarazadas en el contexto educativo de las escuelas policiales en Ecuador, las decisiones judiciales, como la sentencia No. 1894-10JP/20, están sentando un precedente importante para la protección de los derechos de estas mujeres. Estas decisiones son fundamentales para combatir la discriminación y promover la igualdad de género en la educación policial. (Colombia, Sentencia T-393/09, 2009)

El análisis de la hipótesis destaca la relevancia de seguir trabajando en la eliminación de la discriminación y la promoción de políticas inclusivas y respetuosas de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. La sentencia No. 1894-10JP/20 sirve como un recordatorio de la importancia de aplicar y cumplir con la legislación existente para garantizar un entorno educativo equitativo y no discriminatorio para todas las personas, independientemente de su género o condición de embarazo.

### **7.3 Fundamentación de los Lineamientos Propositivos**

La presente sección de discusión aborda la fundamentación de los lineamientos propositivos, que se derivan de los resultados y el análisis realizados a lo largo de esta investigación. Estos lineamientos están destinados a promover la igualdad de género y la

eliminación de la discriminación hacia las mujeres embarazadas en el ámbito educativo de las escuelas policiales en Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador, 2008 )

### **7.3.1 Fundamentación de los Lineamientos**

#### **Lineamiento 1: Fortalecimiento de Políticas Internas**

La primera propuesta está basada en la constatación de que las políticas y normativas actuales en las escuelas policiales son insuficientes para proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas. La evidencia recabada en la encuesta sugiere que se requiere un fortalecimiento de las políticas internas de estas instituciones. Esta propuesta encuentra su fundamento en la necesidad de garantizar un entorno educativo que respete la dignidad y los derechos de todas las personas, independientemente de su género o condición de embarazo. (Humanos C. I., 2012)

#### **Lineamiento 2: Sensibilización y Capacitación**

El segundo lineamiento se fundamenta en el hecho de que la mayoría de las encuestadas considera que se necesita una mayor sensibilización y capacitación sobre la igualdad y no discriminación, así como los derechos de las mujeres embarazadas en las escuelas policiales. La promoción de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación requieren un esfuerzo conjunto de sensibilización y capacitación. La evidencia respalda la necesidad de desarrollar programas de formación que sensibilicen a la comunidad educativa y proporcionen las herramientas necesarias para prevenir la discriminación.

#### **Lineamiento 3: Promoción de la Sentencia 1894-10JP/20**

El tercer lineamiento se basa en el análisis de la sentencia No. 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Esta decisión judicial establece un marco legal sólido para la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. La propuesta consiste en promover activamente esta sentencia y asegurar su implementación efectiva en las escuelas policiales. Esto se fundamenta en el reconocimiento de que las

decisiones judiciales pueden tener un impacto significativo en la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación.

#### **Lineamiento 4: Monitoreo y Evaluación Continua**

El cuarto lineamiento se deriva de la importancia de mantener un monitoreo y evaluación continuos de las políticas y acciones implementadas para combatir la discriminación. La fundamentación de esta propuesta se basa en la necesidad de evaluar regularmente los avances y desafíos en la promoción de la igualdad de género en el ámbito educativo policial. El monitoreo y la evaluación permiten identificar áreas que requieren ajustes y garantizar que se cumplan los objetivos de igualdad.

##### **7.3.2 Relevancia de los Lineamientos**

Los lineamientos propositivos tienen una relevancia significativa en el contexto de la eliminación de la discriminación hacia las mujeres embarazadas en las escuelas policiales de Ecuador. La fundamentación de estos lineamientos se basa en la evidencia recabada a través de la encuesta y el análisis de la sentencia No. 1894-10JP/20. Su implementación contribuirá a promover un entorno educativo equitativo y respetuoso de los derechos de todas las personas, independientemente de su género o condición de embarazo.

La propuesta de fortalecer las políticas internas busca abordar la insuficiencia de las políticas actuales y garantizar que existan salvaguardias sólidas contra la discriminación. La necesidad de sensibilización y capacitación se basa en la percepción de las encuestadas, lo que subraya la importancia de educar a la comunidad educativa sobre la igualdad de género y la no discriminación. (Jiménez, 2017)

La promoción de la sentencia No. 1894-10JP/20 es fundamental para aprovechar el potencial de las decisiones judiciales en la promoción de la igualdad de género. Finalmente, el monitoreo y la evaluación continuos son esenciales para garantizar que los esfuerzos realizados den como resultado un entorno educativo más inclusivo y equitativo. (Humanos C. I., 2012)

La fundamentación de estos lineamientos respalda su importancia y su capacidad para contribuir a la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad de género en

las escuelas policiales de Ecuador. Estas propuestas representan pasos concretos hacia un cambio positivo en el ámbito educativo, donde todas las personas puedan acceder a una educación de calidad sin temor a la discriminación.

## **Capítulo 8: Conclusiones**

Este capítulo resume las conclusiones clave derivadas de la investigación sobre la discriminación hacia las mujeres embarazadas en el ámbito educativo de las escuelas policiales en Ecuador. Estas conclusiones se basan en el análisis de los resultados obtenidos, los objetivos verificados y la contrastación de la hipótesis.

### **8.1 Verificación de los Objetivos**

#### **8.1.1 Verificación del Objetivo General**

El objetivo general de la investigación buscaba determinar y analizar los aportes de la Corte Constitucional en relación con la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas, y su impacto en el derecho a la educación y proyecto de vida. Este objetivo se ha verificado con éxito a través del análisis de la sentencia No. 1894-10JP/20 y la encuesta aplicada a mujeres que han estudiado en escuelas policiales.

La sentencia No. 1894-10JP/20 proporciona un marco legal sólido para proteger los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo, reconociendo la vulneración de su derecho a la igualdad y no discriminación. La encuesta confirma la relevancia de esta sentencia al identificar casos de discriminación y la necesidad de promover la igualdad de género en las escuelas policiales.

#### **8.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos de la investigación se han verificado de la siguiente manera:

- 1. Investigar a qué se refiere el derecho a la igualdad y no discriminación con respecto a la condición de gestación de mujeres en las instituciones militares y policiales.**

La investigación ha establecido que el derecho a la igualdad y no discriminación se relaciona con garantizar que las mujeres embarazadas tengan

igualdad de oportunidades y derechos en comparación con los hombres en las escuelas policiales. La discriminación basada en el embarazo contradice este principio.

**2. Establecer el nivel de afectación con respecto al derecho a la educación y su proyecto de vida.**

La encuesta aplicada a mujeres que han estudiado en escuelas policiales ha confirmado que la discriminación por razón del embarazo tiene un impacto negativo en su derecho a la educación y en la consecución de su proyecto de vida. Muchas de las encuestadas han experimentado situaciones de discriminación que han afectado su formación y desarrollo.

**3. Analizar la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación mediante el estudio de la sentencia No. 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional.**

El análisis de la sentencia No. 1894-10JP/20 ha demostrado que esta decisión judicial es relevante para abordar la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer embarazada en el ámbito educativo. La sentencia establece pautas claras para garantizar la igualdad de género en las escuelas policiales y proteger los derechos de las mujeres embarazadas.

## **8.2 Contrastación de la Hipótesis**

La hipótesis de esta investigación sostenía que las mujeres embarazadas en las escuelas policiales en Ecuador enfrentan discriminación en el ámbito educativo debido a su condición de embarazo. Los resultados de la encuesta aplicada confirman la hipótesis, ya que un número significativo de encuestadas ha experimentado casos de discriminación basada en su embarazo. La discriminación incluye situaciones como la suspensión de actividades académicas, el acoso y la falta de apoyo por parte de las instituciones educativas.



### **8.3 Conclusiones Generales**

En función de los objetivos verificados y la confirmación de la hipótesis, se pueden extraer las siguientes conclusiones generales:

1. La discriminación hacia las mujeres embarazadas en el ámbito educativo de las escuelas policiales en Ecuador es una realidad que persiste. Las mujeres embarazadas enfrentan situaciones de discriminación que afectan negativamente su derecho a la educación y su proyecto de vida.
2. La sentencia No. 1894-10JP/20 emitida por la Corte Constitucional juega un papel fundamental en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo. Esta sentencia establece las bases para garantizar la igualdad de género en las escuelas policiales y proteger los derechos de las mujeres embarazadas. (Colombia, Sentencia T-393/09, 2009)
3. Las políticas y normativas actuales en las escuelas policiales son insuficientes para proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas. Es necesario implementar medidas adicionales para promover la igualdad de género y eliminar la discriminación.

### **Capítulo 9: Recomendaciones**

Este capítulo presenta una serie de recomendaciones basadas en las conclusiones de la investigación sobre la discriminación hacia las mujeres embarazadas en el ámbito educativo de las escuelas policiales en Ecuador. Estas recomendaciones tienen como objetivo abordar la discriminación y promover la igualdad de género en este contexto.

#### **9.1 Recomendaciones para las Escuelas Policiales en Ecuador**

1. **Revisión y Actualización de Políticas y Normativas:** Las escuelas policiales deben revisar y actualizar sus políticas y normativas para garantizar la igualdad de género y proteger los derechos de las mujeres embarazadas. Estas políticas deben ser claras y específicas en cuanto a la prohibición de la discriminación basada en el embarazo y la promoción de igualdad de oportunidades.

2. **Programas de Sensibilización y Capacitación:** Las instituciones educativas deben implementar programas de sensibilización y capacitación en igualdad de género y derechos de las mujeres embarazadas. Estos programas deben estar dirigidos a estudiantes, personal educativo y administrativo. La sensibilización puede ayudar a cambiar actitudes y comportamientos discriminatorios.
3. **Mecanismos de Monitoreo y Seguimiento:** Es fundamental establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento para evaluar la efectividad de las políticas y medidas implementadas. Esto garantizará que se cumplan los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas. Se deben establecer indicadores y realizar evaluaciones periódicas.
4. **Apoyo a la Maternidad:** Las escuelas policiales deben proporcionar apoyo a la maternidad, incluyendo licencias por maternidad remuneradas, horarios de lactancia y acceso a servicios de guardería cerca del lugar de trabajo. Esto permitirá que las mujeres embarazadas continúen su formación sin obstáculos.
5. **Fomento de la Diversidad:** Las instituciones educativas deben promover la diversidad y la inclusión. Esto implica la adopción de medidas que fomenten la participación activa de las mujeres embarazadas en todas las actividades académicas y la eliminación de estereotipos de género.

## **9.2 Recomendaciones para Otras Instituciones Educativas**

1. **Investigación y Evaluación:** Otras instituciones educativas en Ecuador deben considerar realizar investigaciones similares para evaluar la igualdad de género y la discriminación en sus respectivos contextos. La recopilación de datos y la evaluación son pasos cruciales para identificar áreas de mejora.
2. **Adaptación de Políticas:** Si se identifican casos de discriminación o desigualdad de género en otras instituciones educativas, se recomienda la adaptación de políticas y normativas para abordar estos problemas. Las políticas inclusivas y de igualdad de género deben ser una prioridad.
3. **Sensibilización y Formación:** La sensibilización y formación en igualdad de género y derechos de las mujeres embarazadas deben ser implementadas en todas las

instituciones educativas. La concienciación es un paso esencial hacia la eliminación de la discriminación.

### **9.3 Recomendaciones para el Gobierno y Organismos Gubernamentales**

1. **Supervisión y Regulación:** El gobierno y los organismos gubernamentales deben desempeñar un papel activo en la supervisión y regulación de las instituciones educativas, incluyendo las escuelas policiales. Deben garantizar el cumplimiento de las políticas de igualdad de género y la eliminación de la discriminación.
2. **Promoción de la Igualdad de Género:** El gobierno debe promover activamente la igualdad de género en la educación y en todos los ámbitos de la sociedad. Esto incluye campañas de sensibilización, programas educativos y la implementación de políticas de igualdad.
3. **Apoyo a la Maternidad:** El gobierno debe respaldar a las mujeres embarazadas a nivel nacional, garantizando la existencia de licencias por maternidad adecuadas, servicios de cuidado infantil y horarios de lactancia.
4. **Revisión de la Legislación:** El gobierno debe revisar la legislación vigente para garantizar que se protejan de manera efectiva los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo y laboral.

### **9.4 Reflexión Final**

La eliminación de la discriminación hacia las mujeres embarazadas en el ámbito educativo es un desafío que requiere un esfuerzo conjunto de las instituciones educativas, el gobierno y la sociedad en su conjunto. La igualdad de género y el respeto de los derechos de todas las personas, independientemente de su condición de embarazo, son fundamentales para construir una sociedad más justa y equitativa.

Estas recomendaciones proporcionan un camino hacia un entorno educativo más inclusivo, en el que todas las personas puedan acceder a la educación sin temor a la discriminación. La promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres embarazadas son pasos esenciales en la construcción de un Ecuador más igualitario y respetuoso de los derechos humanos.

## Bibliografía:

- Bolívar, L. (s.f.). *El derecho a la educación* (Vol. 52). Recuperado el mayo de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25566.pdf>
- Burbano. (2010).
- Burbano, E. (2010 ).
- Burbano, E. (2010). *El Estado de Derecho*. Quito, Ecuador.
- Cabanellas, G. (2007).
- Campos, B. (1989). *Teoría General de los Derechos Humanos*. México.
- Carbonell, R. R. (s.f.). *El Principio de Igualdad Entre Hombres y Mujeres del Ámbito Público al Ámbito Jurídico-Familiar*.
- Colombia, C. C. (10 de mayo de 2007). *Sentencia T-348/07*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-348-07.htm#:~:text=%E2%80%9CEl%20mismo%20precepto%20fundamental%20convoca,sujetos%20privilegiados%20de%20la%20comunidad>.
- Colombia, C. C. (2007). *Sentencia T-348/07*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-348-07.htm>
- Colombia, C. C. (25 de mayo de 2009). *Sentencia T-393/09*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-393-09.htm#:~:text=El%20embarazo%20de%20una%20estudiante,de%20gestaci%C3%B3n%20de%20una%20alumna>.
- Colombia, C. C. (2009). *Sentencia T-393/09*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-393-09.htm>
- Comité de Derechos Económicos, S. y. (2009).
- Comité de Derechos Económicos, S. y. (2009). *Observación General N.- 20* . Ginebra.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008 ). Montecristi .
- Ferrajoli, L. (s.f.).

- Galindo, M. J. (2022). *Discriminación laboral por embarazo: Un análisis de percepciones*. Venezuela. Obtenido de file:///C:/Users/Flia%20Tapia/Downloads/4334-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4533-1-10-20230102%20(1).pdf
- Gómez, R. (2010). *Casa de Refugio para Mujeres y Niños*. Cuenca, Ecuador.
- Humanos, C. I. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Recuperado el mayo de 2023, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_251\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf)
- Humanos, C. N. (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>
- IIDH, R. (s.f.). El derecho a la educación. En L. B. O..
- Infancia, F. d. (2014). *Creecer: Embarazo*. Quito, Quito.
- Jiménez, M. (2017). *El despido de mujer embarazada*.
- López, R. P. (s.f.). *Igualdad y Discriminación* .
- MacKinnon, C. A. (s.f.). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Ediciones Cátedra, S.A.
- Nacional, A. (2008). *Constitución* . Montecristi .
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Nacional, A. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1966).
- Sanchís, P. (1994).
- Sessarego, D. C. (s.f.). *Breves apuntes sobre el Proyecto de Vida y su Protección Jurídica*. Lima, Perú .
- Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris.
- Unidas, N. (1999). *Observación General No. 13 El derecho a la Educación* .

Unidas, N. (s.f.). *Observación General No. 13 El derecho a la educación.*

**Anexos:**

**Anexo 1. Formularios de las entrevistas y encuestas.**



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA A PROFESIONALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Estimado: Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA NO. 1894-10-JP/20 EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA DISCRIMINACIÓN A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN EL CONTEXTO EDUCATIVO POR CONDICIÓN DE EMBARAZO"**, solicito a usted sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Se pretende establecer que, en el ámbito social, el Estado garantiza a la mujer embarazada, en el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a no ser discriminada en ningún aspecto educativo, social y laboral, literal que debe ser considerado tanto por las instituciones policiales como militares para evitar que las mujeres en estado de gestación sean objeto de discriminación o sancionadas, mientras se encuentran en la etapa de formación. Si no, que deben ser respetadas en virtud de su condición y protegidas adecuadamente.

- **Entrevista a profesionales jurídicos:**

1. ¿Cuál es su opinión sobre la sentencia No. 1849-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional en relación con la discriminación de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo? ¿Cree que esta sentencia establece un precedente sólido para abordar este problema?

2. Desde una perspectiva jurídica, ¿cuáles son los principales desafíos y obstáculos que enfrentan las mujeres embarazadas que experimentan discriminación en su

acceso a la educación? ¿Qué aspectos legales deben mejorarse para garantizar una mayor protección de sus derechos?

3. ¿En su experiencia, cómo difieren los enfoques legales y las prácticas relacionadas con la discriminación de las mujeres embarazadas en el ámbito educativo en diferentes países o jurisdicciones? ¿Existen lecciones que se puedan aprender de otros sistemas legales?

4. ¿Cuáles son las implicaciones legales y sociales de la discriminación de las mujeres embarazadas en la educación en términos de igualdad de género y derechos humanos? ¿Cómo se relaciona este problema con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos?

5. En su opinión, ¿cuáles son las mejores estrategias legales y políticas para abordar la discriminación de las mujeres embarazadas en el contexto educativo? ¿Qué recomendaciones tiene para la mejora de la legislación y la jurisprudencia en este ámbito?





Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA A MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN ESCUELAS DE  
FORMACIÓN MILITAR O POLICIA NACIONAL**

Estimada: Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA NO. 1894-10-JP/20 EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA DISCRIMINACIÓN A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN EL CONTEXTO EDUCATIVO POR CONDICIÓN DE EMBARAZO"**, solicito a usted sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Se pretende establecer que, en el ámbito social, el Estado garantiza a la mujer embarazada, en el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a no ser discriminada en ningún aspecto educativo, social y laboral, literal que debe ser considerado tanto por las instituciones policiales como militares para evitar que las mujeres en estado de gestación sean objeto de discriminación o sancionadas, mientras se encuentran en la etapa de formación. Si no, que deben ser respetadas en virtud de su condición y protegidas adecuadamente.

1. ¿Tiene conocimiento sobre la sentencia que emitió la Corte Constitucional No. 1894-10-JP/20, con respecto a la discriminación de las mujeres embarazadas en contexto educativo?
  - Si
  - No
2. ¿Cree usted que es impedimento el estar en estado de gestación, para continuar con la formación en la Escuela Militar o Policía Nacional?
  - Si
  - No

¿Porqué?
3. ¿Está usted familiarizado/a con las políticas y normativas vigentes sobre la igualdad y no discriminación en las escuelas militares o policiales con respecto a las mujeres embarazadas?
  - Si
  - No

4. ¿Cree que las mujeres embarazadas deberían tener los mismos derechos y oportunidades que los hombres en las escuelas militares o policiales?

- Si
- No

¿Por qué?

5. ¿Ha escuchado o presenciado casos de discriminación hacia mujeres embarazadas en su experiencia en escuelas militares o policiales?

- Si
- No

6. ¿Cree que las políticas actuales en las escuelas militares o policiales son suficientes para proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas?

- Si
- No

7. ¿Considera que se necesita una mayor sensibilización y capacitación sobre la igualdad de género y los derechos de las mujeres embarazadas en las escuelas militares o policiales?

- Si
- No

8. En su experiencia o conocimiento, ¿cree que las mujeres embarazadas en escuelas militares enfrentan consecuencias negativas por parte de sus superiores o compañeros debido a su condición?

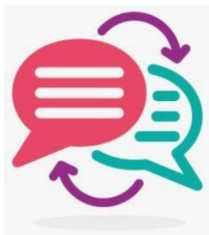
- Si
- No

¿Por qué?

## Anexo 2. Certificación de traducción del Resumen al idioma inglés.

### CERTIFICACION DE TRADUCCION DEL RESUMEN “ABSTRACT”

ROSA GUISELLA ROMERO ANDRADE



**CERTIFIED TRANSLATOR**

Recognition Code: SETEC-REC-2019- 104

Certification N° MDT-3104-CCL-272688

[romerossita@gmail.com](mailto:romerossita@gmail.com) – (593) 987592590

Loja, 21 de febrero de 2024.

Yo, **ROSA GUISELLA ROMERO ANDRADE**, con cédula de identidad 1103490064, Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad de Idioma Inglés, con registro en la **SENECYT 1008-11-1077758** y Traductor Certificado, con Código de Registro **SETEC-REC-2019- 104** y **Certificación MDT-3104-CCL-272688** certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio del idioma español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de integración curricular **“ANALISIS JURIDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA No. 1849-10-JP/20 EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA DISCRIMINACION A LAS MUJERES EN EL CONTEXTO EDUCATIVO POR CONDICION DE EMBARAZO**, cuya autoría es de la estudiante **María Isabel Tapia Sandoval**, con cédula **1724043037**, es verdadero y es correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente,

Rosa Romero Andrade  
MDT-3104-CCL-272688  
SETEC-REC-2019-104

Lic. Rosa Romero Andrade  
1103490064